



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TRES

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 1984

SUMARIO:

CAPITULO:

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Primer debate del Proyecto de Interpretación de la Primera Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales de agosto 24 de -- 1983.
- IV Designación de los Representantes del Congreso Nacional ante el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, "FODUR".
- V Clausura de la sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TRES

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 1984

INDICE:CAPITULO:PAGINAS:

I	Instalación de la sesión	3
II	Lectura del Orden del Día	3
III	Primer debate del Proyecto de Interpretación de la Primera-Disposición Transitoria de -- las Reformas Constitucionales de agosto 24 de 1983.	

INTERVENCIONES DE LOS HH. LEGISLADORES:

H. PONCE GANGOTENA	4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 19 - 20 - 21 -
H. FERAUD BLUM	8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 17 - 18 -
H. PEREZ INTRIAGO	10 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 -
H. CHAVES GUERRERO	18 - 19 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TRES

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 1984

INDICE:

CAPITULO:PAGINAS:

M. LUCERO BOLAÑOS	21 - 22 - 23 - 75 -
H. PLAZA VERDUGA	23 - 24 -
H. BONILLA OLEAS	24 - 25 - 26 - 27 -
H. DURAN BALLEN	27 - 28 - 30 - 31 - 32 - 81 - 82 - 83 -
H. ROSERO CISNEROS	29 - 30 - 32 - 33 - 34 - 35 -
H. ZAVALA BAQUERIZO	41 - 42 - 43 -
H. CARTWRIGHT BETANCOURT	43 - 44 -
H. ALVAREZ FIALLO	44 - 45 - 46 - 47 -
H. LALAMA NIETO	47 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 -
H. CARMIGNIANI GARCES	47 - 48 -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. TRES

Sesión: CONGRESO ORDINARIO
(VESPERTINA)

Fecha: 14 DE AGOSTO DE 1934

INDICE:

CAPITULO:PAGINAS:

H. RODRIGUEZ VICENS	48 - 49 - 50 - 51 - 52
H. RUIZ ALBAN	55 -
H. CASTILLO IVANCO	56 - 57 - 58 - 59 - 60
H. PLAZA ARAY	60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 -
H. DELGADO COPPIANO	69 - 78 - 79 -
H. ORTIZ STEFANUTO	70 - 71 - 72 - 73 - 74
H. ZAMBRANO BENITEZ	74 - 75 - 76 - 77 - 78
H. MORENO ORDONEZ	79 - 80 -
IV Clausura de la sesión.	

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro,, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente del Congreso, se instala la Sesión Vespertina de Congreso Ordinario, siendo las 16h50.

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo; y en la Prosecretaría, el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz.

Concurren los siguientes HH. Diputados:

ACOSTA VASQUEZ CESAR
ALVAREZ FIALLO EFRAIN
ANDRADE FAJARDO WALTER
AVILA GAVILANEZ CARLOS
BONILLA OLEAS EDELBERTO
BUCARAM ORTIZ ELSA
BUCARAM ZACCIDA AVERROES
BUSTAMANTE VERA SIMON
CACERES ANIBAL
CARMIGNIANI GARCES EDUARDO
CARPIO CORDERO ENRIQUE
CARTWRIGTH BETANCOURT ERROL
CARRILLO MUELA CARLOS
CASTILLO VIVANCO BOLIVAR
CASTRO PATIÑO IVAN
CEPEDA ESTUPIÑAN ALEJANDRO
CERVANTES SILVA LUIS
CEVALLOS VEGA RUBEN
CÓBO MARIO EUGENIO
CORDOVA GAYBOR VICTOR HUGO
CHAVEZ GUERRERO CARLOS
CHERREZ ALVARADO VICENTE
DELGADO COPPIANO ENRIQUE
DUNN BARREIRO ROBERTO
DURAN BALLEEN CORDOVEZ SIXTO



.../...

ECHEVERRIA JUAN ABEL
ESCOBAR BRAVO LEONARDO
ESPINEL JARAMILLO JOSE
FELIX LOPEZ MANUEL
FERAUD BLUM CARLOS
FONSECA GARZON EDISON
GARCIA GARCIA LORGIO
GUILLEN MURILLO HUMBERTO
HERRERA VILLACIS FREDDY
IZURIETA RUIZ JOSEFINA
LALAMA NIETO JOAQUIN
LARREA MARTINEZ FERNANDO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
LLERENA OLVERA OSCAR
MAYON JURADO RAFAEL
MEJIA VILLA FLORIPA
MEJIA VILLA FRANCISCO
MOLINA MONTALVO EDGAR
MORENO ORDOÑEZ JORGE
ORTIZ STEFANUTO NELSON
PALACIOS MONSALVE LUIS
PEREZ INTRIAGO ALVARO
PEREZ FAUSTO DAPIO
PLAZA ARAY CARLOS LUIS
PLAZA VERDUGA LEONIDAS
PONCE GANGOTENA CAMILO
POVEDA BAYARDO OLIVERIO
POZO GONZALEZ JACINTO
QUEVELO TORO MARCELO
RIVADENEIRA RIVADENEIRA SIMON
RIVAS VALLE JOSE
RIVERA RIVERA VICENTE ELIAS
RODRIGUEZ VICENS ANTONIO
ROSERO CISNEROS LENIN
RUIZ ALBAN GABRIEL
SANTILLAN OLEAS EDGAR



.../...

.../...

SAQUISELA TOLEDO VIRGILIO
SERRANO GALARZA MARIO
SUAREZ MIELES MARIO FIDEL
TORRES GUZMAN ELOY
VALDOSPINOS RUBIO JORGE
VALLEJO ARCOS ANDRES
ZAMBRANO BENITES IGNACIO
ZAPATIER GUILLERMO
ZABALA BAQUERIZO JORGE

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: por favor, cons_umate el quórum reglamentario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: se encuentran en la Sala, cincuenta y un legisladores.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la sesión. Señor Secre_utario: sírvase dar lectura al Orden del Día.

II

ARCHIVO

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Primero.-- Primer debate del Proyecto de Interpretación de la Primera Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales de agosto 24 de 1983; y, Segundo.- Designación de los Representantes del Congreso Nacional ante el -- Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, FODUR". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Primer punto del Orden del Día, - señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Interpretación de la Primera Disposición Transitoria de-

.../...

.../...

las Reformas Constitucionales de agosto 24 de 1983".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al proyecto -
que ha sido presentado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El proyecto dice así: EL CONGRESO NACIONAL CONSIDERANDO: Que las -
reformas a la Constitución Política del Estado de 24 -
de Agosto de 1983 redujeron a cuatro años el ejercicio de sus cargos a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Que se han suscitado dudas si la Primera Disposición Transitoria de las referidas reformas, en su inciso segundo, alcanza a dichos magistrados de la Función jurisdiccional; Que tal disposición transitoria se refiere únicamente a los mandatarios y representantes de elección popular y funcionario designados por la Cámara Nacional de Representantes; Que la continuación en sus cargos hasta la finalización de sus períodos de los actuales Magistrados de la Función jurisdiccional, fue materia de consideración en el curso de los debates de las reformas constitucionales, y negada expresamente por la Cámara Nacional de Representantes; Que el Art. 139 de la Constitución reserva de manera exclusiva para el Congreso Nacional, la facultad de interpretar la Constitución de un modo generalmente obligatorio. RESUELVE: ARTICULO UNICO.- Interpretar la Primera Disposición Transitoria de las reformas a la Constitución Política del Estado de Agosto 24 de 1983, en el sentido de que su inciso segundo no ampara a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Fiscal y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuyos períodos para el ejercicio de sus cargos están terminados". Hasta-
ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el Diputado Ponce.-

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente y señores legisladores: en primer lugar, quiero dejar constancia de que la Comisión de Mesa sigue incumpliendo con el Reglamento; --

.../...

.../..

pues, el el Artículo ochenta y siete del mismo, que -- ayer lo habíamos leído y que todos los señores legisladores han escuchado en esta Cámara, propone que el primer punto del Orden del Día, debe ser la aprobación del acta de la sesión anterior; llevamos ya varias sesiones sin que se apruebe el acta, y salvando mi responsabilidad y por no tener ninguna participación en la Comisión de Mesa, dejo constancia de esto, y vamos adelante, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor legislador: me permito interrumpirlo para dar en esta ocasión una explicación parlamentaria a la Sala, que espero en el momento adecuado la dilucidemos aquí en el Parlamento. El acta de una sesión del Parlamento es la transcripción total de la intervención de los parlamentarios; ningún legilador aprobaría que una comisión, cualquiera que esta fuese, mutilara su intervención y pusiera en boca de un legislador lo que llamaría una síntesis de su intervención. Esto -- fue discutido en el Parlamento Nacional en múltiples ocasiones, y lo que se publica como Acta Parlamentaria es -- la transcripción de las cuatro horas de sesiones, cuya lectura en la Secretaría obligaría a cuatro horas de -- lectura; una síntesis es una guía para el parlamentario, que no requiere aprobación alguna. La aprobación del acta se hace en sesiones diferentes, después de haber entregado las versiones magnetofónicas a los legisladores, y se hace por una sola vez, sin lectura, por lo menos esto ha sido lo aprobado en el Parlamento Nacional, sin lectura, sino con las observaciones que se puedan ir haciendo sistemáticamente a las actas entregadas por cada uno -- de los legisladores. De tal manera que, esa ha sido la mecánica parlamentaria, que no es omisión, sino el respeto a las intervenciones de todos y cada uno de los legisladores. Si la Legislatura quiere, en algún momento, tratar -- este problema, para establecer cuál va a ser el mecanismo, en su oportunidad lo haremos, pero en este instante estamos

.../..

.../..

ya en el primer punto del Orden del Día.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente: con el respeto que usted se merece, yo había creído que el Reglamento que ayer lo volvimos a tomar, que reafirmamos su vigencia, era prioritario a las opiniones que generalmente se han venido virtiendo en el Parlamento, y yo no estaba exigiendo que se lea el acta anterior, sino que se apruebe el resumen de la misma, como dice el numeral uno del Artículo ochenta y siete, y por eso es que había propuesto que se cumpla con el Reglamento, y no con un espíritu de pasar aquí tres o cuatro horas oyendo lo que decía el acta anterior. Vamos a la materia, señor Presidente. Rogaría, señor Presidente, que ordene a Secretaría, se lea el Artículo sesenta y siete de la Constitución Política del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario, al Artículo sesenta y siete de la Constitución.

EL SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 67.- La aprobación de una ley exigirá su discusión en dos debates; antes -- del primer debate, se dará lectura al proyecto y los legisladores podrán hacer las observaciones a que hubiere lugar. Ningún proyecto de ley o decreto podrá discutirse sin que su texto sea entregado con quince días de anticipación a cada legislador. El mismo procedimiento se observará en el seno de la Comisión Legislativa correspondiente, a excepción del caso contemplado en el inciso cuarto del Artículo 65. Si en el curso del primer debate se presentaren observaciones al proyecto, éste volverá a la Comisión de origen para que informe exclusivamente sobre aquéllas. En el curso del segundo debate no se podrán presentar observaciones que impliquen modificación, alteración o cambio del proyecto, a no ser que cuente con el apoyo de las dos terceras partes de los legisladores asistentes a la sesión correspondiente del Congreso o del Plenario de las Comisiones Legislativas. Dentro del plazo de noventa días contados desde la promulgación-

.../..

.../...

de una ley, y cuando ésta lo establezca, el Ejecutivo dictará el reglamento a la misma, para su aplicación, excepto en el caso previsto en el segundo inciso letra c) del Artículo 78. Los actos legislativos que no creen o extingan derechos, ni modifiquen o interpreten la ley, tendrán el carácter de acuerdos o resoluciones".-----

* EL H. PONCE GANGOTENA: Gracias, señor Presidente. Todos los señores legisladores han escuchado el último inciso de este artículo: "Los actos legislativos que no creen o extingan derechos, ni modifiquen o interpreten la ley, tendrán el carácter de acuerdos o resoluciones". Conocemos, señores, que los actos legislativos son leyes, acuerdos o resoluciones; aquellos que no crean, extingan, modifiquen ni interpreten la ley, se llaman acuerdos o resoluciones, el resto son leyes. Señor Presidente; quisiera además, que se certifique por Secretaría, si es que el Artículo sesenta y siete es producto de las últimas reformas Constitucionales o si estaba en igual forma en la Constitución, antes de las Reformas Constitucionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase certificar lo pedido.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo 67 es producto de las últimas Reformas Constitucionales.-----

* EL H. PONCE GANGOTENA: Por tanto, señor Presidente, este Reglamento que nosotros hemos aprobado ayer para que rija en los actos legislativos del Congreso Nacional, siempre y cuando esté de acuerdo con la Constitución Política, no está de acuerdo con esto que estamos discutiendo ahora, y por lo tanto, no nos sirve. Señor Presidente: es clarísimo que estamos viviendo un vacío legal, vacío legal que ya lo habíamos anticipado, porque habiendo sido creado este reglamento para otra Constitución Política, hoy día para este caso determinado,-----

.../...

.../...

no sirve y, por tanto, no podemos aplicar este reglamento. Veremos que la Constitución Política está mandando un trámite de ley para la interpretación de la ley y -- también de la Constitución Política; y no podemos, por tanto, con un acuerdo o con una resolución simple, aprobar una interpretación a la Constitución cuando la misma Constitución nos está obligando a seguir un trámite muy especial, el trámite del Artículo sesenta y siete, para interpretar la ley; siendo la Constitución la máxima ley del Estado, creo que debe seguir, por lo menos -- el mismo trámite que el Artículo sesenta y siete; es decir el mismo trámite que se usa para la expedición de la ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, Honorables legisladores: siendo uno de los patrocinadores del proyecto, me voy a permitir, en esta intervención, sustentar los fundamentos de la misma. Quiero, ante todo, señalar que, en estricto rigor, la interpretación que se propone únicamente tiene el propósito de dar mayor seguridad a nuestras decisiones, puesto que, la primera Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales del año pasado, la única Disposición Transitoria de la Codificación de -- jurio doce del presente año, a mi juicio es absolutamente clara. Como todos sabemos, la Constitución de la República, en sus reformas, redujo el período de los Magistrados de la Función Jurisdiccional, de seis a cuatro años, reforma que entró en vigencia el diez de agosto, en circunstancia en que esos cuatro años se encuentran cumplidos, de modo que los Magistrados de los Tribunales de Justicia del País han cesado de pleno derecho, por el Ministerio de la ley, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y -- cuatro y en la actualidad se encuentran con funciones prorrogadas. Aquel principio consignado en la primera parte de la Disposición Transitoria, de que la reforma constitucional a la segunda parte de la Constitución; es decir a

.../...

.../...

la parte orgánica, entró en vigencia el diez de agosto que acaba de pasar, tiene como únicas excepciones, las consignadas en el inciso segundo de la misma Disposición Transitoria, esto es, los Magistrados y representantes de elección popular y los funcionarios nombrados por el Congreso o por la Cámara Nacional de Representantes, como se llamaba anteriormente; y los Magistrados de la Función Jurisdiccional no son funcionarios, no son los funcionarios a los que la norma se refiere como equivocadamente se dijo ayer; y esto quedó, señor Presidente, clara y definitivamente resuelto por la Cámara Nacional de Representantes, cuando discutió la referida Disposición Transitoria, en las sesiones del tres y del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Yo le quiero rogar señor Presidente, para continuar luego en el uso de la palabra, se sirva ordenar que por Secretaría, se lea la parte pertinente del Acta número cuarenta y nueve del tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres y la parte pertinente del Acta número cincuenta, del cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y tres; me refiero señor Secretario, a lo siguiente: la Disposición Transitoria, en su texto original, decía: "Se exceptúan los mandatarios o representantes de elección popular, los Magistrados de los Tribunales de Justicia y los Funcionarios elegidos por la Cámara Nacional de Representantes". De tal manera que habían tres excepciones: los mandatarios o representantes de elección popular, una; los Magistrados de los Tribunales de Justicia, dos; los funcionarios elegidos por la Cámara Nacional de Representantes, tres; había, desde su origen, una clara diferenciación entre los Magistrados de la Función Jurisdiccional y los Funcionarios elegidos por la Cámara. A petición del Honorable Baquerizo Nazur, entonces Presidente de la Cámara, pero que no la presidía en esa sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Legislador. Punto de orden, doctor Alvaro Pérez.

.../...

.../...

EL H. PÉREZ INTRIAGO: Señor Presidente: con la magnífica versación jurídica del doctor Carlos Feraud, nos estamos anticipando a un asunto que todavía no está en discusión; no creo yo que usted haya abierto el debate sobre la interpretación de la Disposición Constitucional que ha motivado el Orden del Día.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador, he abierto el debate sobre la interpretación, sobre el primer punto del Orden del Día. La primera intervención fue la del Diputado Ponce y la segunda es en este instante, sobre ese debate, la del Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente: con todo el respeto que usted se merece, no estamos en este momento estudiando o debatiendo si es que la interpretación de la Disposición Transitoria, es o no pertinente. El señor Diputado Ponce, había pedido que por Secretaría, se lea la disposición del Artículo sesenta y siete de la Constitución, se procedió en esa forma, y lo que estamos es calificando si es que hay lugar o no a la interpretación, porque de haber lugar a la interpretación, habría que sujetarse a las disposiciones constitucionales, esto es el Artículo sesenta y siete de la Constitución y procederse a la discusión del respectivo proyecto de ley, de acuerdo a la disposición del Artículo sesenta y siete de la Constitución, dándose lectura al proyecto venido por parte de la Comisión de Mesa, que es otro asunto, señor Presidente, que quisiera también cuestionarlo, porque de acuerdo al Reglamento, la Comisión de Mesa no tiene ninguna atribución para presentar ninguna moción de resolución o proyecto, y quisiera que también se dé lectura a la disposición del Artículo ciento diez y ocho del Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos en el debate de discusión; tiene la palabra el doctor Carlos Feraud. No hay lugar a punto de Orden, toda vez que no hay ningún proceso de la dirección que haya roto el debate, que se ha iniciado justamente. Continúe doctor Carlos Feraud, en el uso de la palabra.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente: yo me voy a referir-

.../...

.../...

en el curso de mi intervención, a la exposición del Honorable Ponce, al criterio jurídico planteado por él, y me voy a referir en el momento oportuno. Había comenzado mi intervención, para manifestar que, a mi juicio, la Disposición Transitoria es absolutamente clara, así yo lo entendí desde el primer momento cuando ésta fue publicada en Registro Oficial el año pasado, y luego se volvió a publicar en el mes de junio del presente año; y es clara, en primer lugar, porque el período de los Magistrados de las Cortes se redujo a cuatro años; y es clara, porque no puede entenderse comprendidos en la excepción que se refiere únicamente a los mandatarios a los mandatarios de elección popular y a los funcionarios elegidos por el Congreso - digo no puede entenderse comprendidos en esta excepción a los Magistrados - y para fundamentar esta primera parte de mi exposición, y luego me voy a referir al criterio jurídico expuesto por el Honorable Ponce; había pedido que el señor Secretario dé lectura a la parte pertinente de las actas del Congreso, donde está la historia fidedigna de la disposición, donde está expresada la voluntad y el criterio de los señores legisladores que redactaron y aprobaron aquella Disposición Transitoria. Decía que en su origen, esa disposición tenía tres excepciones de las cuales se aprobaron únicamente dos: la primera y la tercera; cuando se puso a consideración la segunda parte de la excepción, es decir, aquella que se refiere a los Magistrados de los Tribunales de Justicia, la Cámara Nacional de Representantes, la negó, la negó porque apenas obtuvo veinte y tres votos según me parece, ya lo vamos a oír de la lectura del acta cuando se requerían cuarenta y seis votos por tratarse de reforma constitucional; y cuando el Honorable Jacinto Velázquez plantea la reconsideración, la Cámara de Representantes vuelve a negar la reconsideración, que apenas obtuvo diez y ocho votos. De tal manera que este es un asunto que quedó definitivamente claro desde el momento de su aprobación. Quisiera para continuar

.../..

.../..

luego con esta intervención señor Presidente, que usted se sirva disponer que el señor Secretario lea, del Acta número cuarenta y nueve, del tres de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en primer lugar, la intervención del Honorable Baquerizo Nazur, que está al final de la página ochenta y dos y luego continúa en el comienzo de la página ochenta y tres; luego, la votación a la que me he referido anteriormente, que está en la página ochenta y seis; inmediatamente el planteamiento de reconsideración del Honorable Jacinto Velázquez, y finalmente la votación de la reconsideración, que está en la página ochenta y ocho.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura a lo solicitado.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "El Honorable Baquerizo Nazur: Voy a proponer que esto lo votemos por partes; es decir, que diga..." (Interrupción).

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, le ruego que lea lentamente, para que todo esté claro.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. En la parte pertinente "El Honorable Baquerizo Nazur: Voy a proponer que esto lo votemos por partes; es decir que diga: "No obstante las reformas, todos los mandatarios de elección popular continuarán en el desempeño de sus dignidades -- hasta la finalización de sus respectivos períodos". - Fin de la cinta. Eso es en primer lugar; que después si se adicionan los "los Magistrados de Justicia: y después -- "los funcionarios designados por la Cámara Nacional de Representantes"; es decir, la primera y la última frases, que se mantengan y se comience por los mandatarios de -- elección popular, en los que estamos obviamente incluidos nosotros; es decir que se vote en tres partes, se vota la primera parte, si después no se acepta "los Magistrados de Justicia", no se los pone; si después no se acepta -- "los funcionarios nombrados por el Parlamento", no se los pone; pero ya dejamos aprobado en este sentido. Si hay

.../..

.../...

Si hay alguien que se opone". Hasta ahí la intervención del Honorable Baquerizo Nazur.- "El Presidente: En consideración, señores Representantes; quienes estén de acuerdo, que se sirvan expresar su respaldo levantando la mano. El Secretario.- Señor Presidente: de cincuenta y un legisladores presentes, veinte y cuatro votos a favor". El texto que se vota: "El señor Secretario.- Si, señor Presidente.- "No obstante las reformas, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta la finalización de sus respectivos períodos, los mandatarios y representantes de elección popular". Es el texto que somete a votación. La segunda parte, se vota y el resultado es el siguiente: "De cincuenta y un legisladores presentes, cuarenta y siete votos a favor. "El Secretario: después "mandatarios y representantes de elección popular", "Magistrados de la Función Jurisdiccional". Ordenada la votación, los resultados son los siguientes: "De cincuenta y un legisladores presentes, veinte y cuatro votos a favor". La reconsideración solicitada por el Honorable Velázquez: "El Honorable Velázquez.... la reconsideración respecto de los funcionarios, mejor dicho de los Magistrados de la Función Jurisdiccional respecto a esa decisión". Los resultados son así: "De cincuenta y un legisladores presentes, diez y ocho votos a favor".-----

EL H. FERAUD BLUM: Gracias, señor Presidente. De esta lectura se comprueba lo que dije hace un momento: que fue materia de especial pronunciamiento de la Cámara Nacional de Representantes, si se incluía en la excepción a los Magistrados de la Función Jurisdiccional, y el resultado de la votación fue negar la inclusión de los Magistrados de la Función Jurisdiccional en la excepción; si no estuvieron en la excepción, estuvieron en la regla, y la regla está consignada en el inciso primero de la Disposición Transitoria, según la cual entraba en vigencia el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, que establecía el período de cuatro años para los Magistrados de dicha función, que estaban en exceso cumplidos. De tal mane

.../...

.../..

ra que el asunto pudo quedar allí y nosotros pudimos inmediatamente y sin más, sin necesidad de esta resolución interpretativa entrar a la nominación de los nuevos Ma--gistrados de los Tribunales de la Función Jurisdiccional; sin embargo, se produjo alguna duda, y nada menos que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con una declaración, hizo que esa duda cobrase mayor importancia; y él dijo: "Estamos elegidos hasta mil novecientos ochenta y cinco y consecuentemente tenemos que cumplir nuestros pe--ríodos". Y esta fue la razón, señor Presidente, por la --cual planteamos el proyecto, simplemente para dar mayor claridad, mayor seguridad a las actuaciones del Congreso, porque en rigor estricto, el asunto es absolutamente claro. Señor Presidente: la facultad de interpretar la Constitución es privativa del Congreso Nacional, es privativa de esta Función del Estado; por esta razón es que no se la hace mediante ley, como propone el Honorable Ponce, --porque si se la hiciese mediante ley, tendría que pasar a la sanción del Ejecutivo. Para sustentar este criterio, --yo le ruego, señor Presidente, disponer que se lea prime--ro al Artículo ciento treinta y nueve de la Constitución, y luego el Artículo ciento cuarenta y siete del Reglamen--to.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 139 de la Constitución. -- En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, sólo el Congreso Nacional las interpretará de un modo generalmente obligatorio". "Artículo 147 del Reglamento.- Sólo al Congreso Nacional, en sus sesiones ordinarias o extraordinarias, le corresponde interpretar la Constitución y las leyes de la República de un modo generalmente obligatorio. La discusión se hace en dos sesiones, y aprobada que sea será enviada al Registro Ofi--cial para su publicación".-----

EL H. FERAUD BLUM: Gracias, señor Presidente. El texto es claro; sólo al Congreso y nada más que al Congreso, sólo a esta Función del Estado y a ninguna otra, señor Presidente

.../..

.../...

lo dice la Constitución de la República, lo reitera el Reglamento y así se ha procedido en los precedentes -- que conocemos; interpretación del Artículo cuarenta y uno, interpretación del Artículo cincuenta y siete de la Constitución de la República. Y esta, señor Presidente, no es una opinión traída al momento para justificar una tesis jurídica, es una opinión que se ha dado aquí en este recinto, anteriormente; la dio el doctor Raúl Clemente Huerta, distinguido jurista de la República, cuya opinión tiene el valor de su experiencia. En el acta correspondiente a la interpretación del Artículo cuarenta y uno, en la página setenta y seis, si la tuviese a la mano el señor Secretario, yo rogaría que se dé lectura a la opinión del doctor Huerta, me refiero a la interpretación del Artículo cincuenta y siete de la Constitución, Acta número treinta y nueve, del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, página setenta y cinco, intervención del señor doctor Raúl Clemente Huerta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Honorable Huerta Rendón: Señor Presidente: se lo digo para tratar sólo el de mayoría, porque normalmente también, para afianzar un criterio, hay que referirse al otro; si a mí me lo permite usted, bien. Muchas gracias y muchas gracias colega. Yo creo, señor Presidente, que el informe de mayoría es valedero; ¿por qué razón?; porque corresponde a una interpretación de la Constitución de la República, que es una facultad exclusiva del Parlamento, dos veces manifestado, tanto en el Artículo cincuenta y nueve, literal c), como en el Artículo ciento treinta y nueve: sólo a la Cámara le toca la interpretación. Los fundamentos también lo son: un grupo de profesores numerosos, pero que funcionando con normas que les permitan tener dos cargos en esta dura tarea de enseñar, organizaron, como dijo el doctor Arosemena, su economía, sus ingresos, y de repente pues, justamente con una norma no tan clara de la Constitución

.../...

.../..

de la República, en el Artículo cuarenta y uno, que tiene cosas tan especiales como el de excepcionar en forma expresa a los profesores universitarios, lo cual pues - pudiera ser un homenaje a la alta cultura de un profesor universitario, pero que por igual, sin que yo le reste - ningún mérito, ni siquiera considera que es una profesión inferior. Pero, realmente tampoco se vería una razón especial para que la Constitución excluya a los telegrafistas y radio operadores; yo creo, que con mucha razón, tienen que estar excluidos los que ya ejercieron este derecho, y en este aspecto considero que si bien la Constitución puede derogar todo lo que se oponga a ella y no deja de tener efecto retroactivo en todos los asuntos que son de orden público, como por ejemplo, derogar la esclavitud, pueden haber derechos que no son de orden público y que no quedan derogados si la Constitución nos dice expresamente. Lo único que quiero agregar a los argumentos manifestados, es que se tome en consideración de la interpretación que dictará la Cámara, ya por las mismas normas constitucionales, ya porque así lo instruimos expresamente en nuestro Reglamento, que debió ser ley, no necesita que el Ejecutivo lo apruebe porque, de lo contrario no tendría ninguna validez ni ningún efecto que el Ejecutivo pudiera rechazar u objetar lo que la Cámara interpreta como exclusiva facultad de hecho. Simplemente en aspectos formales de una extraordinaria trascendencia, pudiera emplearse en lugar de decreto, si es que hay la idea de que la Cámara no debe dictar decretos, poner "resuelve". Pero lo más importante en este grupo de maestros, que llevan ya un peregrinaje largo, más de un año y tantos, que primero tuvieron una especie de resolución recomendando que se les haga justicia, que ello fue objetado y creo que con razón, por el medio empleado por el Contralor de la República, -- acaben ya por no obtener sólo el derecho a seguir trabajando sino a algo más, que muchos de sus haberes están retenidos, lo cual coloca a los maestros que, sin ánimo de hacer una alabanza especial, pero quizá por haber ejercido yo es

.../..

.../...

ta profesión muchos años antes de la de abogado, yo creo que si merecen que el Parlamento, que el pueblo ecuatoriano si les dé este privilegio de considerarlos sembradores de la luz en un País donde hacen tanta falta el desarrollo de la cultura y de la inteligencia. Por ello, me pronuncio totalmente a favor del informe de mayoría".

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente: no cabe la menor duda que esta opinión tan valiosa del doctor Raúl Clemente Huerta, enriquece la argumentación que estoy haciendo esta tarde; y la enriquece, además, porque nos recuerda otra disposición de la Constitución: el apartado c) del Artículo cincuenta y nueve, que igualmente concede facultad privativa al Congreso Nacional, entonces Cámara Nacional de Representantes, para interpretar la Constitución. Allí dice el doctor Huerta, con toda razón, que tratándose de una facultad privativa y exclusiva del Congreso, no necesita la sanción del ejecutivo, y no necesita la sanción del Ejecutivo porque la Constitución de la República no se la interpreta mediante ley; y, además, agrega un elemento más u otro argumento muy interesante, cuando expresa que la única observación que él hace al proyecto es la utilización de la expresión "decreto", proponiendo él que se emplee la palabra "resolución". Es verdad que en los dos casos anteriores, del Artículo cuarenta y uno y del Artículo cuarenta y siete, la interpretación se ha hecho mediante decreto; sin embargo, nosotros proponentes del proyecto, hemos considerado, siguiendo ese criterio muy acertado del doctor Huerta, que no se trata de un decreto sino de una resolución de la Cámara en uso de las atribuciones privativas que la Constitución le ha conferido. No es entonces, procedente, señor Presidente, el Artículo sesenta y siete, en su inciso final, que se ha leído a petición del Honorable Ponce y, consecuentemente, tampoco es fundada su argumentación jurídica, porque esta disposición se refiere a la interpretación de la ley, y nosotros estamos tratando de la interpretación-

.../...

.../...

de la Constitución. En este caso específico hay otras - disposiciones en la Constitución: el apartado c) del Artículo cincuenta y nueve, que nos recordaba el doctor - Huerta en su exposición, y el Artículo ciento treinta y nueve que yo pedí que se leyese al comienzo de mi exposición. De tal manera, señor Presidente, que aunque esta resolución interpretativa a veces parecería demás, - porque el asunto es absolutamente claro, para darle mayor seguridad a nuestras decisiones, mayor firmeza a las resoluciones que se adoptan en esta Cámara, yo insisto en la necesidad de que ella sea aprobada, que sea aprobada en la forma como señala el Artículo ciento cuarenta y siete de nuestro Reglamento, que ayer resolvimos - que continúe vigente; es decir, mediante dos debates y un informe de comisión que naturalmente tendré que haber entre el primero y el segundo; y, que luego pase al Registro Oficial. Cuando el Artículo ciento cuarenta y siete de nuestro Reglamento, aprobado por la Cámara Nacional de Representantes como ley, dice que una vez aprobado en el segundo debate, el proyecto pasará al Registro Oficial, esto quiere decir que no hay sanción, porque si hubiese sanción si se tratase de ley, antes de la promulgación tuviese que pasar a conocimiento de la Función Ejecutiva. El orden cronológico de la aprobación de la ley - es: proyecto, discusión, aprobación, sanción y promulgación, y en este caso señor Presidente, no hay sanción; se aprueba en segundo debate y va a la promulgación al Registro Oficial. Estas son las razones por las cuales, solicito a la Honorable Cámara que, para mayor seguridad de nuestros actos, se apruebe la resolución planteada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Carlos Chávez, por favor.

EL H. CHAVEZ GUERRERO: Señor Presidente, señores diputados: yo solamente quisiera que por Secretaría, se sirvan certificar quiénes presentaron este proyecto de resolución.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase certificar.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Está patrocinada

.../...

.../...

do este proyecto de resolución por los diputados Carlos Feraud Blum, Jorge Moreno Ordóñez, Alejandro Serrano, Antonio Rodríguez, Fernando Larrea.-----

EL H. CHAVEZ GUERRERO: Señor Presidente: y que se certifique si aquellos honorables diputados son miembros de la Comisión de Mesa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: certifique si son miembros de la Comisión de Mesa.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De los diputados patrocinantes, Carlos Feraud Blum, Jorge Moreno y Alejandro Serrano son miembros de la Comisión de Mesa.-----

EL H. CHAVEZ GUERRERO: Señor Presidente: como miembros de la Comisión de Mesa, no tienen atribuciones para presentar este proyecto, por lo cual yo me opongo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Ponce, por favor.-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Señor Presidente, señores legisladores: realmente sólo al Congreso, únicamente a la Función Legislativa le cabe el derecho de interpretar la Constitución, así lo manda el Artículo ciento treinta y nueve. Estoy plenamente de acuerdo con este criterio, plenamente de acuerdo con el doctor Feraud Blum al respecto, y estaría de acuerdo con él en todo lo que ha dicho, si es que estuviéramos a nueve de agosto de mil no cientos ochenta y cuatro; pero estando a catorce, y habiéndose reformado la Constitución Política el día diez de agosto, no puedo estar de acuerdo con él, y estoy absolutamente seguro que el eminente jurista, el doctor Raúl Clemente Huerta no hubiese mantenido el criterio que mantuvo porque en mil novecientos ochenta y cuatro, desde el diez de agosto tenemos nuevas normas constitucionales, y hoy día él no podría mantener los criterios que el doctor Carlos Feraud Blum, quiere hacer valederos en este instante. Yo quiero señor Presidente, que haga leer usted por Secretaría, el Artículo ciento treinta y siete de la Constitución Política.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: "Artículo 137.-----

.../...

.../..

La Constitución es la Ley Suprema del Estado.- Las normas secundarias y las de menor jerarquía, deben mantener conformidad con los preceptos constitucionales.- No tienen valor alguno las leyes, decretos, ordenanzas, disposiciones y tratados o acuerdos internacionales que, de cualquier modo estuvieren en contradicción con la Constitución o alteraren sus prescripciones".-----

EL H. PONCE GANGOTENA: Gracias, señor Presidente. Queda con esto, definido que la Constitución Política es la primera ley del Estado, y que por tanto, siendo la primera ley del Estado, está sometida, como todas las leyes al trámite previsto para las leyes. El Artículo sesenta y siete, que ya lo hemos mencionado varias veces, nos dice en su último inciso, que la interpretación de la ley, siendo la Constitución una ley, también la interpretación de la Constitución debe seguir un trámite especial, el trámite que indica el Artículo sesenta y siete y por eso pregunto al Honorable Congreso Nacional: ¿acaso el Artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento Interno de la Cámara, que existía antes de que exista la disposición de la Constitución Política en su Artículo sesenta y siete, vale más que la Constitución Política? Sabemos que la Constitución es la norma suprema del Estado, y por eso todas las leyes deben estar después de ella, todas las leyes deben estar sujetas a ella. No puede haber ningún criterio discrepante con la Constitución Política, y por eso, señor Presidente, reafirmo mi argumentación de que el Artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento no está vigente en este instante, porque debe estar derogado por la Constitución Política, conforme al criterio que ayer aprobamos. Cuando hablamos de criterios jurídicos, señor Presidente, las pifias están por demás. Estamos hablando de la norma constitucional; una pifia más, o una pifia menos, nada le hace a la Constitución Política. Tenemos los diputados de la República, que velar porque la Constitución Política se cumpla aquí en el Congreso Nacional, la expresión de la soberanía que ha aprobado la Constitución Polí-

.../..

.../..

tica. Por eso señor Presidente, creo que el doctor Carlos Feraud Blum debe reflexionar. El Artículo sesenta y siete de la Constitución no existía cuando el doctor -- Huerta daba sus criterios; el Artículo sesenta y siete de la Constitución no existía cuando se escribió el Artículo ciento cuarenta y siete del Reglamento. Hoy día estamos a catorce de agosto, y tenemos que someternos a lo que dice la Constitución desde el diez de agosto, y es muy clara en el Artículo sesenta y siete, donde manda -- que cuando se interprete la ley, hay que aplicar lo que dice el Artículo sesenta y siete, y por eso, señor Presidente, vuelvo a decir: el Congreso Nacional tiene que defender la vigencia de la Constitución, cuando su criterio es claro, no se puede interpretar esto que dice: cuando se interpreta la ley, se aplicará el Artículo sesenta y siete. porque tratar de hacer esa interpretación sería reformar la Constitución. Si quieren reformar la Constitución, señor Presidente, para eso existe el trámite correspondiente, y ese trámite deberíamos seguir. Gracias, señor Presidente; gracias, honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente, señores legisladores: yo quiero simplemente recalcar algunos criterios que sobre este tema me parecen absolutamente válidos y ya el Honorable doctor Feraud ha hecho una exposición que recoge, en síntesis, la historia de este problema que viene tratándose desde el anterior Congreso Nacional; y, ha hecho también un análisis de las normas jurídicas y constitucionales actualmente vigentes. Señor Presidente: tenemos que hacer una distinción que es fundamental que la hagamos para que los criterios queden claros. No es lo mismo la interpretación de la ley que la interpretación de la Constitución; no es lo mismo la reforma de la Constitución que la reforma de una ley. Parece que algunos legisladores confunden el un problema con el otro, señor Presidente. Estos casos, estos asuntos están claramente dife-

.../..

.../..

renciados en la propia Constitución de la República. Si nosotros leemos las normas constitucionales, encontramos que existe un procedimiento claro para la interpretación de la ley y para la reforma de la ley. Para la reforma de la ley, por ejemplo, señor Presidente, se requiere la expedición de otra ley; y al expedirse la ley reformativa, tiene que seguir el trámite de cualquier ley, es decir, recibir las correspondientes discusiones parlamentarias, ir a la sanción del ejecutivo y a la promulgación después de esa sanción. En cambio, señor Presidente, para la reforma de la Constitución, el Artículo ciento cuarenta y tres de la propia Carta Fundamental del Estado establece un procedimiento especial, un procedimiento diferente al que se aplica a la interpretación de la ley, a la reforma de la ley, perdón, señor Presidente; de la misma manera, cuando se trata de la interpretación de una ley, el procedimiento es diferente al que debe seguirse para la interpretación de la Constitución. El Artículo ciento treinta y nueve de la Carta Política actualmente en vigencia, establece que esta facultad interpretativa es privativa y exclusiva del Congreso de la República, y por consiguiente no es necesario la expedición de una ley o de un decreto interpretativo de la Constitución para que esa ley o ese decreto interpretativo pueda seguir, en lo posterior, el curso que siguen normalmente los decretos y leyes interpretativos de la ley. Nosotros, como legisladores, como Congreso de la República, hacemos directamente en forma privativa y exclusiva la interpretación de una norma constitucional, y hecha esa interpretación de la norma constitucional, señor Presidente, no necesitamos recurrir a la sanción del ejecutivo, sino que esa norma interpretada va directamente a la promulgación en el Registro Oficial, por así disponerlo el Congreso de la República. De tal manera, señor Presidente, que los dos problemas tienen que quedar claramente diferenciados porque

.../..

.../...

así lo están en la Constitución de la República. Por esa razón, aunque no he tenido el honor de firmar este proyecto de resolución interpretativa de la norma constitucional, nosotros, los legisladores de la Democracia Popular, estamos plenamente de acuerdo en el trámite que se viene dando a esta resolución interpretativa de la norma constitucional para que, una vez que el Congreso se pronuncie sobre ella, pueda directamente pasar a la promulgación en el Registro Oficial. No necesitamos realmente de otro trámite, no necesitamos expedir un decreto, no necesitamos expedir una ley interpretativa, que eso sería necesario en el caso de tratarse de una ley y no de la Carta Fundamental del Estado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Leonidas Plaza.-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Señor Presidente, señores legisladores: quiero, antes de entrar a materia, felicitar al señor Secretario del Congreso Nacional, por cuanto demuestra una efectividad asombrosa; a pedido del Honorable Feraud, ha sacado actas del año mil novecientos ochenta, ha sacado cuántos documentos le ha pedido el doctor Feraud; pero hasta la presente fecha no aprobamos las actas correspondientes al presente período del Congreso Nacional. Por otro lado, el Artículo cincuenta y seis del Reglamento, que le pido al Señor Secretario que lo lea, por favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 56.- El legislador hará uso de la palabra dirigiéndose al Presidente y no podrá ser interrumpido. Su intervención no podrá durar más de veinte minutos ni tomará la palabra por más de dos veces sobre el mismo asunto".-----

EL H. PLAZA VERDUGA: Sólo para hacerle notar, señor Presidente, que el Honorable Feraud habló treinta minutos, y espero que la misma consideración tenga para con nosotros, los diputados cefepistas, cuando estemos en el uso de la palabra. Quiero también que se entienda que mi intervención no es en defensa de los señores Magistrados -

.../...

.../..

de la Corte Suprema de Justicia, sino exclusivamente con el afán de que no se festinen procedimientos y que en este Congreso Nacional se respete la ley, porque nosotros tenemos que dar ejemplo de respeto a la ley para poder exigir a los demás el cumplimiento de la misma. El Honorable Feraud dice que la disposición transitoria, en su segundo inciso, es clara, totalmente clara, entonces yo pregunto para qué ha presentado, en unión de otros honorables legisladores, el proyecto de interpretación. Si esto es claro, no sé para qué estamos discutiendo o debatiendo este proyecto cuando, a criterio del Honorable, no admite ninguna discusión. El proyecto de interpretación de la Primera Disposición Transitoria de las reformas constitucionales de agosto veinte y cuatro del ochenta y tres, es una verdadera reforma a la Constitución Política, y por lo tanto, señor Presidente, tenemos que aplicar lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta y tres, inciso segundo de la misma Constitución. Me extraña también que el Honorable Feraud Blum se apegue tanto al Reglamento que aprobamos ayer, aunque no se aceptó tampoco la votación nominal que solicitaron otros honorables legisladores, mientras, le recuerdo también al Honorable Feraud, que fue justamente en un Gobierno en que él estuvo de Ministro, donde se vetó este Reglamento que tanto defiende ahora. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Edelberto Bonilla.-----

EL H. BONILLA OLEAS: Señor Presidente, señores legisladores: confieso y declaro que me encuentro satisfecho de pertenecer a esta Cámara, en donde, con argumentos de peso, con argumentos científicos, con argumentos técnicos, se están defendiendo puntos fundamentales que se refieren no sólo a este caso, sino que nos sirven estas discusiones para establecer criterios fundamentales para muchos, muchísimos casos que se producirán en el futuro. Hoy mismo estamos estudiando el problema de la interpretación de la Constitución y el problema de la interpretación de la ley; hoy mismo estamos recordando las diferentes clases

.../..

.../..

de interpretaciones; nos hemos referido a la interpretación histórica y hemos conocido, de fuente directa los documentos originales de las discusiones que se produjeron en derredor del importantísimo punto que estamos debatiendo en los actuales instantes. Y no solamente eso, sino que nos hemos referido a la interpretación sistemática, es decir estamos considerando disposiciones concretas en relación con el contexto mismo de la Constitución, y estamos haciendo una distinción muy interesante entre lo que es la Ley Fundamental llamada Constitución y lo que es una ley secundaria, y estamos recordando cómo se interpreta la Constitución, Ley Fundamental, y cómo se interpreta una ley secundaria; y, hemos llegado a la conclusión, y esto es lo científico, que la interpretación constitucional es diferente de la interpretación legal, porque entre Constitución y ley hay diferencias muy importantes, diferencias sustanciales, tanto es así que una ley secundaria no puede estar en contra de la Ley Fundamental, de la ley constitucion.1. Y el Congreso, señores legisladores, es la primera Función del Estado, y como tal tiene ciertas atribuciones, diría yo, si es que se me permite la expresión, tiene ciertos privilegios; uno de estos privilegios de la Función Legislativa, el primer Poder del Estado, es el de interpretar, sin diferencia de ningún otro poder, la Constitución de la República, acogiéndose a un procedimiento especial -- que es diferente al procedimiento que emplea la legislatura para reformar la ley secundaria. Por esta razón, señor Presidente, el primer Poder del Estado, no tiene la obligación de consultar o de conocer su criterio o de pedir la confirmación de su criterio por parte de la Función Ejecutiva. Aprobada la interpretación constitucional, que tiene que ser rápida porque si es que no abrimos puertas, si no dejamos escapes para que se reforme la Constitución con la debida oportunidad, el río de la-

.../..

.../..

vida que es incontenible en estos momentos de velocidad, en estos momentos de crisis, podría dar al traste con el mismo sistema constitucional; por eso el legislador, con buen criterio, ha creado procedimientos ágiles, expeditivos, para que conociendo los problemas fundamentales de una determinada sociedad pueda adaptar la legislación fundamental a las necesidades imperiosas de la vida y así poder ordenar las relaciones sociales, sin necesidad de cambios violentos. Esa es la filosofía y esa es la razón porqué el Congreso, en casos como la reforma constitucional, requiere estos procedimientos especiales de privilegio para reformar la Constitución -- sin consultar con la Función Ejecutiva, sino que una vez aprobada la Constitución de acuerdo con el trámite que el mismo Congreso se ha establecido en el Artículo 147 del Reglamento, inmediatamente se envíe para la promulgación correspondiente en el Registro Oficial a fin de que entre en vigencia la reforma constitucional. [Por consiguiente no es indispensable de una ley para interpretar la Constitución, porque la Constitución en forma clarísima, en forma taxativa, en forma expresa está diciendo -- que la reforma constitucional es una atribución exclusiva de la Función Legislativa.] En cuanto al Proyecto de Acuerdo que se ha presentado aquí, señor Presidente, yo les digo con toda la firmeza, luego de conocer la historia de la ley que honradamente no hacía falta aprobar el Acuerdo que se discute sino que hubiese hecho bien la Comisión de Mesa en hacer constar en el Orden del Día el siguiente punto: "Nombramiento de los Ministros del Tribunal Supremo, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso". No creo señor Presidente, que haya necesidad; lo evidente es que el Congreso ha rechazado proteger a los Magistrados y eso acabamos de oír al señor doctor Raul Clemente Huerta, y si bien es importante el criterio indicado, sólo sirve para ilustrar. Lo interesante lo fundamental, es la fuente misma, el acta original que

.../..

.../..

acaba de leer el señor Secretario, en donde consta que el Congreso ha rechazado la excepción en favor de los señores Ministros de la Corte Suprema. Si hay resolución expresa señor Presidente, cómo podemos actuar en contra de esta resolución. No olvidemos que el Congreso es una institución y que su vida no depende de los períodos de sesiones, su vida es permanente y los nuevos legisladores no hacemos sino integrarnos a la institución para continuar trabajando de acuerdo con la Constitución en lo que a nuestras tareas corresponde; de tal manera que la resolución adoptada por la Cámara Legislativa, obliga a los actuales legisladores; una obligación legal y una obligación moral en tanto no resolvamos lo contrario, en tanto no legislamos en contra. Por consiguiente, señor Presidente, yo he querido dejar sentados estos criterios que son necesarios cuando se trata de un punto fundamental porque, como decía al principio, nos van a servir como normas para resoluciones futuras.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Sixto Durán.-----

EL H. DURAN BALLEEN: Pediría a su Señoría que se sirva ordenar que Secretaría nos informe sobre cuál Constitución es aquella a la cual estamos tratando de interpretar en una de sus disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase informar lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: se trata de la última Constitución Política del Estado, cuya codificación fue publicada el martes 12 de junio de 1984 en el Registro Oficial.-----

EL H. DURAN BALLEEN: Señor Presidente: el día de ayer hice yo una exposición que, tal vez por el hecho de no provenir de un hombre de leyes, no fue muy tomada en cuenta; pero que hoy, señores legisladores, debo volver a referirme a algunos puntos de aquélla. Nos acaba de certificar el señor Secretario, que la Constitución

.../..

.../..

vigente, la Constitución que tenemos que interpretar, la Constitución que nos rige, el documento máximo que tenemos que respetar y que juramos hacerlo cuando nos posesionamos hace pocas semanas de este honroso cargo de legislador de la República, es la Constitución vigente y que, en este caso, es la Constitución publicada el 12 de junio del presente año. Señor Presidente: cómo, entonces, es que la Comisión de Mesa, arbitraria y equivocadamente; arbitraria según lo ha demostrado el señor Chávez; equivocada porque ya no rige, nos quiere presentar, y nos ha hecho perder un día y medio de sesiones, una reforma a algo del año 63, que ya fue reformado, algo que ya fue interpretado, si se quiere, en la Codificación de 1974, señor Presidente; y aquí consta, el propio señor Secretario actual está certificando y nos acaba de decir, con gran cinismo que esto es lo vigente, y aquí aparece la firma del Honorable Diputado Lucero, que aquí el Secretario certifica que participó; por lo tanto, él nos puede decir que esto es lo que debemos interpretar, lo que debemos reformar si es del caso, lo que debe regir nuestros destinos; no algo que se publicó casi un año antes. En la Provincia de Manabí, señor Presidente, existe una población que se llama San Isidro; cuando se tiene suerte y no hay invierno se puede llegar a ella por un carretero comenzado hace veinte y cuatro años y que las últimas administraciones no han sido capaces de terminar. Cuando en esa población hay un accidente, cuando en esa población hay un caso de una pobre madre parturienta que tiene complicaciones, no hay vehículo en la cual se pueda llevar a esa víctima, a esa persona, al sitio más cercano, a la ciudad de Bahía. Yo pido a los señores legisladores que, en compensación al pueblo de Manabí, parte del pueblo ecuatoriano, lo que ha significado las dietas de este día y medio desperdiciado en la legislatura, sirva para adquirir una ambulancia para la ciudad, para la población de San Isidro y que no desperdiciemos más el tiempo en considerar algo que ya --

.../..

.../..

fue reformado por la Codificación del año 84.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Lenín Rosero.-----
EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente: previamente
a establecer algún criterio de índole jurídico, que-
rría puntualizar algunos aspectos que realmente es
sorprendente que dentro de este Recinto Legislativo-
nosotros estemos escuchando. La circunstancia de que
varios legisladores hayan pasado a constituir la Co-
misión de Mesa, no necesariamente les priva de su con-
dición de legisladores; y, por lo que he podido escu-
char, dos legisladores confunden la función del Miem-
bro de una Comisión de Mesa, con la de legislar, acto
totalmente independiente. Nosotros creemos que quie-
nes patrocinan el Proyecto de Resolución Interpretata
va están haciendo uso de su condición de legisladores,
más no como la Comisión de Mesa, toda vez que ellos
tienen atribuciones totalmente claras y concretas, --
que están puntualizadas en el Reglamento que los seño-
res legisladores lo disponen. De manera que yo pediría
que, en el futuro, realmente no confundamos por el me-
ro hecho de dilatar el curso de una resolución, preci-
samente para que con el trabajo que realizemos dentro
de esta Cámara podamos llegar hasta San Isidro y no
solamente allá, sino podamos llegar a San Roque, a la
Colmena, de aquí de Pichincha, que han sido totalmente
desatendidos. Hay otro hecho, señor Presidente: se ha-
ce dar lectura, por intermedio de Secretaría, del Artí-
culo sesenta y siete de la Constitución, y se hace una
interpretación y digo entre comillas "interpretación",
porque aquí sí un legislador le interpreta a su conve-
niencia para tratar de confundir el objeto cierto jurí-
dico que en la actualidad estamos tratando. Ese poder-
de interpretar individualmente no corre en cuanto se
refiere a una resolución que nosotros queremos tomar
respecto a un acto legislativo de interpretación jurí-
dica de un precepto constitucional. Es fundamental, se-
ñor Presidente, conocer que la Constitución es la nor-

.../..

.../..

ma fundamental hipotética del grado más alto del Derecho positivo; entiendo que varios de los señores legisladores que están aquí presentes a mi derecha sí comprenden esa terminología por que estamos hablando dentro del campo jurídico. La posición jurídica de la norma constitucional nos permite a nosotros interpretar, y en la actualidad se está confundiendo la función de interpretar con la calidad de reformar dos ámbitos jurídicos totalmente distintos que realmente deben ser conocidos por los señores legisladores que, haciendo uso de su condición de abogado o doctores en Jurisprudencia, deberían no confundir hechos que realmente son conocidos incluso con términos comunes. Esta circunstancia de confusión, señor Presidente, lleva precisamente a que nosotros estemos tratando de esta resolución, toda vez que el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, haciendo uso de la democracia supuesta que en este País -- ranteamos, hace una declaración en cuanto se refiere a su prórroga de funciones; sin embargo, se está olvidando cuál es la condición de funcionario y cual es la condición de magistrado. Pediría si es posible, señor Presidente, si se autoriza, que por Secretaría se lea la página 445 del Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, el Tomo tercero, donde vamos a establecer el término "funcionario" y el término "magistrado" en la página 259. Si usted me permite con su venia, señor Presidente, voy a entregarles los textos para que no tengan ese trabajo en Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador. Punto de Orden, diputado Sixto Durán.-----

EL H. DURAN BALLEEN: Señor Presidente: yo rogaría como Punto de Orden, para poder continuar o no en este debate, -- que se me indique, por parte de su Señoría o por parte de Secretaría, si está todavía vigente esta resolución de -- septiembre 1º del 83.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase recoger --

.../..

.../..

los documentos que están señalados por el Diputado Sixto Durán Ballén, a fin de saber exactamente de qué está tratando.-----

EL H. DURAN BALLEEN: Sí, nos han repartido, señor Presidente, por Secretaría, con el Orden del Día de ayer, una -- parte del Registro Oficial 569, del 1° de septiembre del 84. Entónces, mi pregunta categórica: si la resolución - publicada en el Registro Oficial 569, de 1° de septiem-- bre del 83, rige todavía como parte de la Constitución - de la República; le ruego, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, la resolución a la que se refiere el Diputado Sixto Durán Ballén, está vigente.-----

EL H. DURAN BALLEEN: Entonces, esta es la única resolu -- ción del 24 de junio, no rige según su certificación anterior. Señor Secretario: cuál de las dos disposiciones rige, porque no pueden regir las dos; o la una o la otra, una pregunta muy sencilla: ¿cuál rige señor Secretario?. Rigen las dos. Cómo pueden regir, señor Presidente, pre -- guanto yo, si aquí hay una sola disposición transitoria - de tres párrafos y aquí hay cuatro disposiciones transi -- torias. Señor Presidente: yo creo que aquí está demostra -- do cómo se nos quiere empujar a una cosa arbitraria; si esta Constitución rige, es ésta la que debemos interpre -- tar o reformar, puesto que ésto ha sido derogado; y si -- es que esto rige, no debió haberse publicado esto por -- parte del Congreso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor legislador: usted ha solici -- tado que Secretaría le informe; yo he ordenado que Secre -- taría le informe. No estoy de acuerdo con el informe de -- Secretaría, toda vez que lo que está vigente en este ins -- tante es la Constitución Codificada. La Constitución Co -- dificada tiene una disposición transitoria; y la disposi -- ción transitoria tiene, en su inciso segundo, el tema -- que está en discusión. De tal manera que no veo el pun -- to referido por usted como para evitar que la discusión-

.../..

.../..

se produzca, toda vez que en el segundo inciso de la transitoria está justamente contenido el planteamiento que está siendo discutido este rato por la Sala. Tiene la palabra.....

EL H. DURAN BALLEEN: (Vacío de grabación). . . . redactado nuevamente con la corrección que usted con suma claridad usted acaba de indicar y que se vuelva a presentar a esta Cámara; pero mal podemos discutir, como primer punto del Orden del Día, las reformas a algo que ya no está vigente, según usted nos acaba de certificar, señor Presidente, con esa hombría y con esa seriedad que le caracteriza y que yo admiro.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdone, señor Diputado Lenín Rosero, me voy a permitir dar otra explicación antes de su intervención: los proyectos de ley no son validados por ninguna autoridad del Congreso; cuando son presentados proyectos de ley o proyectos de resoluciones por legisladores en uso de sus derechos, no los corregimos tampoco en la Comisión de Mesa, porque ese no es nuestro trabajo; los presentamos para que sean discutidos precisamente aquí en el Parlamento, y su indicación, que es muy valiosa, deberá ser dada justamente como indicación para que se corrija, si acaso hay un error en el planteamiento presentado por un grupo de legisladores; en ese momento será recogido por la Comisión respectiva y presentado a segundo debate con las correcciones a que dé lugar este debate; este es el propósito del debate. No hay lugar al Punto de Orden. Continúa en el uso de la palabra el Diputado Lenín Rosero.....

EL H. ROSERO CISNEROS: Gracias, señor Presidente. Esta interrupción solamente refleja una confusión, el hecho de no establecer una comprensión clara de que la una certificación se refiere a la Constitución reformada y la subsiguiente a la Constitución codificada. De tal manera que con esa aclaración creo que estará satisfe-

.../..

.../..

cho quien se opuso a que yo siga en el uso de la palabra. Señor Presidente: yo pedí, que por Secretaría, se dé lectura a dos traducciones, dos explicaciones jurídicas para que acrecente el por qué estamos discutiendo en este momento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. De la Enciclopedia Jurídica OMEBA: "Magistrado: En Roma, quien ejercía una función pública como autoridad investida de mando y jurisdicción. Entre otros muchos, eran magistrados los cónsules, los tribunos, los pretores, los ediles, los cuestores, los censores. En nuestros tiempos la máxima autoridad en el orden civil, de ahí la denominación de primer magistrado que se aplica a los jefes de Estado, sobre todo a los Presidentes de la República y con menos frecuencia a los reyes o soberanos de las monarquías". "Funcionario: aunque palabra muy difícil de concretar por las diversas opiniones acerca de su amplitud, cabe establecer que funcionario es toda persona que desempeña una función o servicio por lo general estable y público. La Academia se inclina resueltamente a la equiparación de funcionario como empleado público, pero eso merece serios reparos; más, de acuerdo con la palabra, esta asimilación al desempeño de la función pública aún sin ser empleado, como ocurre en ciertos cargos municipales electivos, un concejal es funcionario público y no empleado público".-----

EL H. ROSERO CISNEROS: He traído estas dos terminologías porque es necesario de que establezcamos con criterio totalmente jurídico y objetivo el hecho de que el magistrado, refiriéndose a los miembros de la Corte Suprema de Justicia, provienen de un hecho magistro, es decir de la voluntad que va a ejercer sin la necesidad de una sujeción externa; y en cuanto se refiere al funcionario, no necesariamente debe haber la sujeción, pero sí se asimila al hecho del funcionario sometido a la ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Creo que con es

.../..

.../..

ta aclaración, la terminología utilizada por el señor -
Presidente de la Corte Suprema de Justicia quedaría evi-
denciado el hecho de que no está inmerso dentro de la -
circunstancia en la cual nosotros estamos llamados a --
aclarar precisamente en beneficio del criterio común de
todo el pueblo ecuatoriano. Es indispensable también, -
señor Presidente, de que establezcamos con criterio to-
talmente lógico, para que desaparezcan algunas dudas o
inquietudes o algunos criterios oscuros respecto a lo-
que es interpretar, y con el mismo criterio y discúlpe-
me, señor Presidente, que dilate el uso de mi palabra, -
que también se dé lectura a la Enciclopedia Jurídica --
OMEBA, al Tomo 16, la página 494, que habla de la inter-
pretación de las leyes, para que de esta manera no con-
fundamos en lo sucesivo qué es interpretar y qué es re-
formar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Enciclopedia Jurídica OMEBA. In-
terpretación de las leyes. En el lenguaje ordinario, in-
terpretar es explicar o declarar el el sentido o la sig-
nificación de alguna cosa, por lo que de aplicar esta -
definición a las leyes, interpretar vendría a ser la ex-
plicación o declaración de su contenido. Pero en el len-
guaje jurídico hay que agregar también, como interpreta-
ción, la declaración o explicación en el caso de silen-
cio de la ley; así, la interpretación de leyes procesa-
les equivale a la expresión del mandato o prescripción-
que contiene e igualmente la indicación de aquello que-
debe considerarse como voluntad legal en el caso prácti-
co presentado en el cual silenció la ley su disposición
pertinente".-----

EL H. ROSERO CISNEROS: Señor Presidente: quiere decir -
realmente que la interpretación es la aclaración, es el
aspecto por el cual nosotros podemos comprender mejor -
una disposición; en cambio "reformar" quiere decir cam-
biar, en el criterio lato. De tal manera que son termi-

.../..

.../...

nologías que entiendo, correspondiendo a esta Cámara la presencia de personas doctas en cuanto se refiere a un conocimiento de la democracia, no podamos nosotros ya tener este criterio de confusión que lleva a un criterio obscurantista realmente negativo, que para el mejor o peor criterio jurídico realmente subleva. Yo pienso que nuestra Constitución abarca precisamente estos dos criterios de modo claro: la interpretación y la reforma. En lo que se refiere a la interpretación, es por demás claro el Artículo 139 de nuestra Constitución, que hace relación con el literal c) del Artículo 59. Precisamente el sabio legislador que determinó ese mandato constitucional establece con claridad la condición, la facultad que esta Cámara tiene para poder interpretar un precepto que sale de este mismo órgano, es decir cambiando el criterio cuando se habla en el Artículo 143, que recoge el otro camino, cual es el de reformar una Constitución o reformar una ley con otro criterio. De tal manera que esos dos preceptos de interpretar y de reformar traen consigo la respuesta inmediata dentro de la norma constitucional. Con estos criterios, el proyecto de resolución planteado realmente corresponde a los intereses que el pueblo ecuatoriano busca en cuanto se refiere al conocimiento explícito de una norma constitucional, para evitar que exista confusiones como la emanada de un Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que piensa dar un criterio que en determinado momento podría ser escuchado, pero que en la práctica significa un yerro totalmente nocivo para la vida de la democracia ecuatoriana. En cuanto se refiere al proyecto de resolución, una vez que usted remita a la Comisión que recoja las observaciones debidas, fruto de esta discusión, se haga redacción al hecho de que estamos hablando de la Constitución Política codificada y promulgada en el Registro Oficial 763, del 12 de junio de 1984, para que de esta manera no exista otra confusión como la escuché enantes. Gracias, señor Presidente.

.../...

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Alvaro Pérez.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente: Hace un momento yo había pedido un punto de orden, con el convencimiento de que usted iba a dar paso a mi petición, no lo permitió así, pero hemos llegado al motivo de ese punto de orden. Creo, señor Presidente, que de las intervenciones realizadas, parecería que hay algunos señores legisladores que piensan que al Congreso Nacional no le compete interpretar la Constitución de alguna manera, siendo así que este es un asunto privativo del Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones constitucionales. El problema radica, señor Presidente en el procedimiento de la interpretación; pero antes de referirme a ese procedimiento y aprovechando la agilidad del señor Secretario, quisiera solicitar por su digno intermedio, se sirva certificar el señor Secretario, si las actas que acaba de dar lectura cuando el señor doctor Feraud las había requerido, fueren aprobadas y firmadas por la Cámara y en qué fecha.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: las actas a las que se refiere el Diputado Alvaro Pérez no están aprobadas por el Congreso.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Gracias, señor Presidente, parecería que todavía se quiere seguir con el mismo sistema de discutir incansablemente sobre cosas que el País necesita de una pronta resolución, pero desgraciadamente queremos caer permanentemente en el mismo vicio de no saber si las actas fueron aprobadas, firmadas o no, de conformidad con las normas elementales, no digo con el Reglamento que rige la Cámara. De tal suerte que lo que acaba de decir el señor Secretario podría quitarle mucho de valor a la intervención tanto del señor doctor Feraud Blum, como del señor doctor Rosero. Sin embargo, señor Presidente, como creo que este es un asunto que realmente concita al interés no solo de la Cámara sino del País, y como uno de los aspectos privativos del Con

.../..

.../..

greso es interpretar la Constitución y lo que yo me propongo en cierta forma es demostrar que estamos equivocados en el procedimiento, me voy a permitir solicitarle al señor Secretario que, con la misma agilidad que leyó los documentos y con la misma agilidad que nos acaba de decir que no estuvieron aprobadas ni firmadas las Actas que se permitió leer, me haga el favor de leer el Registro Oficial número 367, del 12 de noviembre de 1982, y como posiblemente no los tiene a la mano porque no estaba dentro del programa, de una vez que me hagan el favor de traerme el Registro Oficial número 601, del 18 de octubre de 1983.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: tengo ya los Registros Oficiales solicitados por el Diputado Alvaro Pérez.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Del Registro Oficial número 367, del 12 de noviembre de 1982: "La Cámara Nacional de Representantes, Considerando: Que el inciso segundo del Artículo 77 de la Constitución Política de 1967 estableció el derecho para los profesores de los planteles de enseñanza secundaria, a poder desempeñar dos cargos públicos. Que el Estado ecuatoriano garantiza la intangibilidad y la irrenunciabilidad de los derechos, especialmente los adquiridos de los trabajadores, y declara nula toda norma que implique disminución o alteración de los mismos, y que en caso de duda, las normas se las aplica en el sentido más favorable a los trabajadores, conforme el Artículo 31, literal c), d) y e) de la Constitución vigente; Que estas normas se encuentran en aparente contradicción con el Artículo 41 de la misma Ley Suprema del Estado; Que el Artículo 139 de la Constitución reserva de manera exclusiva para la Cámara Nacional de Representantes en Pleno, la facultad de interpretar la Constitución de un modo. (Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: hay un pedido para que lea más despacio, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: " Que el Artículo 27, inciso 12 de la Constitución, garantiza la estabilidad y justa remunera --

.../..

.../..

ción de los educadores a todos los niveles; DECRETA: ARTÍCULO UNICO: Interpretase el Artículo 41 de la Constitución Política, en el sentido de que su inciso primero no es aplicable a los profesores que, amparados en la norma permisiva ya citada, ejercían dos cargos públicos antes de la fecha en que entró en vigencia la actual Constitución. Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Cámara Nacional de Representantes, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos".- Hasta ahí, la primera parte, señor Presidente.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: Señor Presidente: Quisiera antes de entrar a analizar la lectura, que se ha dado por Secretaría, pedir mil disculpas a usted, señor Presidente y a los honorables legisladores, por haber consumido más tiempo del necesario, pero desgraciadamente el señor Secretario no tenía los documentos a la mano porque no había anticipado que iba a necesitar esto. Señor Presidente, de la lectura de este Registro Oficial, se desprende que la Cámara Nacional de Representantes interpreta la Constitución mediante un Decreto, el mismo que en su Artículo Único dice: "Interpretase el Artículo 41 de la Constitución Política, en el sentido, etcétera, etcétera. De conformidad con la Constitución que regía en ese entonces, para la interpretación de la Constitución, el procedimiento determinado por la Constitución, no por el Reglamento, por la Constitución, era mediante Decreto de la Cámara. Quisiera señor Presidente, que se sirva disponer que el señor Secretario, dé lectura al Registro Oficial 601 de 18 de octubre de 1983, la parte que corresponde al Congreso Nacional.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: " El Congreso Nacional, Considerando: QUE es necesario interpretar las normas constitucionales que han dado origen a diversas apreciaciones sobre la letra y espíritu de las mismas; QUE la Cámara distinguió con claridad la diferente forma de elección de los Diputados Nacionales y Provinciales, al aprobar las Reformas Constitucionales; QUE los Legisladores Nacionales y Provinciales-

.../..

.../...

son elegidos por distintos electores, exigiéndose para -
unos y otros diferentes requisitos; y, En uso de las atri-
buciones, Expide la siguiente interpretación a la Consti-
tución vigente: ARTICULO UNICO: Interpretase el Artículo
57 de la Constitución Política vigente, en el sentido de
que un legislador electo por votación nacional, en la e-
lección inmediata puede ser elegido Diputado Provincial;-
y viceversa, un legislador provincial puede ser electo -
como Diputado Nacional para el período legislativo inme-
diato. Dado en Quito, en la Sala de Sesiones, a los vein-
tisiete días del mes de septiembre de mil novecientos o-
chenta y tres".-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: En consecuencia, señor Presidente,
en la primera lectura que acaba de darnos el señor Secre-
tario, se habla de un Decreto interpretativo; y en la se-
gunda lectura, de una interpretación; pero en ningún ca-
so se trata de una resolución. Quisiera, señor Presiden-
te, que el señor Secretario se sirva dar lectura a la En-
ciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo III, Edición de 1967, pá-
gina 1036, la definición de la supremacía de la Constitu-
ción.- Si usted me permite, señor Presidente, entregar -
esto; aunque tampoco como las actas, está certificada, a
lo mejor podría confundirnos nuevamente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Enciclopedia Jurídica OMEBA:-
"SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION.- El principio que nos o-
cupa es consecuencia lógica y necesaria de la supremacía
constitucional, o sea que dentro de la gradación jurídi-
ca de un Estado de derecho, la Constitución ocupa el lu-
gar más eminente, y a ella se adecúa toda la legislación;
pues la Ley Fundamental o Ley de leyes, como decía Alber-
di, entraña la medida suprema de la regularidad jurídica".
Hasta ahí la parte señalada, señor Presidente.-----

EL H. PEREZ INTRIAGO: De la lectura de la definición, se-
ñor Presidente y señores legisladores, se desprende que
la Constitución es la Ley de leyes. Es decir que no se
puede, en ningún caso, dejar de reconocer las disposicio-

.../...

.../...

nes de la actual Constitución, cuando el Artículo sesenta y siete, tantas y tantas veces nombrado en la tarde de -- hoy, nos habla sobre el procedimiento para la aprobación de una ley, y estamos en ese caso específico, de un procedimiento que se quiere atentar contra las disposiciones de la actual Constitución, que el Congreso tiene no sólo la obligación de respetarla, sino también de hacerla respetar, porque así por lo menos fue el juramento que le tomaron a usted, señor Presidente, y que nos tomaron a nosotros como legisladores. Yo no entiendo, señor Presidente, cuál es la urgencia que tiene la Cámara, o cierto sector de la Cámara, de atropellar un procedimiento constitucional, cuando está expresamente estipulado en el mismo Artículo sesenta y siete de la Constitución: "Los actos legislativos que no creen o extingan derechos".- Vamos a partir de este primer hecho, señor Presidente, "no extingan derechos". Hace un momento, el señor Diputado Carlos Feraud y algunos otros legisladores, hablaban de que la reforma o la interpretación de la Constitución, consistía en saber cuántos años tenían los Magistrados en sus funciones, si eran seis, si eran cinco, o si podían ser hasta cuatro, pero de acuerdo a la forma como fueron elegidos, fueron para seis años. En consecuencia, se les estaría extinguiendo un derecho constitucional, que nos obligaría a darle el trámite que la Constitución prevé, de conformidad con la misma Constitución y de acuerdo con la disposición leída. Por otro lado, la misma disposición constitucional, habla: "que no creen o extingan derechos ni modifiquen o interpreten la ley". Hace un momento, señor Presidente, señores legisladores me había permitido hacer leer lo que dice la Enciclopedia Jurídica OMEBA, sobre lo que es la supremacía de la Constitución, y en la supremacía de la Constitución, en su definición dice: "Ley de leyes", Ley de leyes, es decir, si es que la Cámara, como una de sus funciones privativas tiene la de interpretar la Constitución, y nos dá un procedimiento, ese procedimiento está señalado en el Artículo

.../...

.../..

sesenta y siete de la misma Constitución. Yo no sé por -- qué, ayer, cuando se aprobó el Reglamento Interno del Congreso; y entre la parte resoluciva de esa aprobación, se decía: "en todo lo que no se oponga a la Constitución"; -- hoy, al siguiente día de esa aprobación, ya queremos violar la Constitución.- Señor Presidente, quiero concluir -- manifestando mi extrañeza por la forma como se quieren atropellar los procedimientos constitucionales. No alcanzo a entender el por qué se pretende, hoy mismo, sacar una resolución sobre una interpretación que está expresamente -- dispuesta en la misma Constitución. Y por otro lado, quiero dejar sentada mi profunda protesta, señor Presidente, -- por la forma como se están utilizando las Actas del Congreso Nacional, que no están aprobadas ni suscritas por -- usted, o por quien le correspondía en ese entonces como -- Presidente del Congreso, como documentos públicos, y se -- los hace leer aquí en la Cámara, como documentos públicos, dando a entender que ni siquiera aquí en la Cámara -- existe la seriedad ni respeto a la Constitución, para dar -- le demostraciones al País de un verdadero sentimiento de responsabilidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Jorge Zavala Baquerizo.-
EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables legisladores: Mucho se ha hablado de la primacía de la Constitución y de la Constitución misma; pero uno de los primeros principios que es necesario tener para ser legislador, es saber leer. Es cierto que el inciso final del Artículo sesenta y siete expresa que los actos legislativos que no creen, extingan, etcétera o interpreten la ley, serán acuerdos o serán resoluciones. Y se ha dicho aquí, -- que la Constitución es la primera ley de la República, la Ley Suprema, y para eso ha habido necesidad de leer la -- Constitución y de leer autores extranjeros, para que nos ratifiquen el criterio de que la Constitución es la Ley -- Suprema de la República, como si eso ya nosotros no lo sabríamos. Pero, es la propia Constitución la que establece

.../..

.../..

que es facultad privativa del Congreso el interpretar la Constitución. Pero es la misma Constitución la que hace diferencia entre interpretar la Constitución e interpretar la ley. Tanto es así, que el Artículo tan manoseado, a que se han venido refiriendo, el Artículo cincuenta y nueve, literal c), dice que es facultad privativa del Congreso interpretar la Constitución en actual vigencia: "expedir, modificar, derogar e interpretar la ley". Primero habla la Constitución de interpretar la Constitución, y luego habla de interpretar la ley; con lo que quiere significar nuestra Constitución, que no se puede identificar las dos cosas, cuando se trata de interpretación, y es necesario atenerse al texto de la ley. No podemos admitir en caso alguno que los señores legisladores, por más inteligentes, eruditos, capaces, quieran olvidar una distinción que la propia Constitución está haciendo. Si la Constitución hubiera querido que se siguiera el mismo procedimiento para interpretar la Constitución y la ley no hubiera indicado en el literal d) del Artículo 59 que era también atribución del Congreso, interpretar la ley. Por eso es que este inciso, este literal d) del Artículo cincuenta y nueve es el que está en relación con el inciso final del Artículo sesenta y siete, y es a esa interpretación de la ley, a la que se refiere la Constitución de la República. Pero cuando se trata de la interpretación de la Constitución, hay que dar otro tratamiento. ¿Por qué?; porque la interpretación de la Constitución, es un acto legislativo magestuoso, es el Primer Poder del Estado al que corresponde interpretar eso que se llama la Ley Suprema de la República. Consecuentemente, es el Congreso, privativamente, y además de privativamente, de manera excluyente, el único que puede opinar sobre la interpretación de la ley. Si nosotros tuviéramos que mandar la interpretación de la ley a la Función Ejecutiva, esta atribución suprema del Congreso quedaría minimizada y subestimada, porque entonces estaríamos preguntándole al Ejecutivo: ¿Cree usted que esta interpretación es correcta o no?. Y lo que exige la Constitución, es que el ú-

.../..

.../..

nico organismo, el único órgano del Estado que puede interpretar, sin limitaciones de ninguna clase, la Constitución es la Función Legislativa. Consecuentemente, con mayor razón si se dice que la resolución de la Cámara de Representantes no fue aprobada, es necesaria esta interpretación que estamos discutiendo, precisamente para aclarar esta discusión. No es el Congreso el que está extinguiendo un supuesto derecho de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia; es la propia Constitución, en su Disposición Transitoria, la que está diciendo que ya no son miembros de la Corte Suprema de Justicia; y nosotros, lo que estamos haciendo en este momento, es interpretar con toda claridad aquello. Por lo tanto, por mandato de la Constitución y no de la ley es que procede el proyecto que está en discusión. Y aclaremos bien: no es un proyecto presentado por la Comisión de Mesa, es un proyecto presentado por diputados en ejercicio de su función. Por lo tanto, procede que se siga el debate sobre este problema. Pero quería, señ. Presidente y señores legisladores, hacer la diferencia clara entre la interpretación de la ley y la interpretación de la Constitución. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Eduardo Carmigniani.-----
El Diputado Errol Cartwright.-----

EL H. CARTWRIGTH BETANCOURT: Gracias, señor Presidente, honorables legisladores: antes de empezar mi exposición, quisiera solicitar a Secretaría que se sirva leer, de la Disposición Transitoria, el inciso segundo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase dar lectura a la Disposición Transitoria, inciso segundo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "No obstante las Reformas Constitucionales, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta la finalización de sus respectivos períodos, los mandatarios y representantes de elección popular y funcionarios designados por la Cámara Nacional de Representantes".-----

EL H. CARTWRIGTH BETANCOURT: Así mismo solicito a la Secre

.../..

.../..

taría, señor Presidente, que se sirva indicar cuáles son los funcionarios o empleados de la Función Legislativa, o si le corresponde a esta Cámara designar por más de cinco años, durante el período anterior.

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: La Secretaría no puede dar una certificación respecto a un tema que está discutiéndose en el Congreso.

EL H. CARTWRIGHT BETANCOURT: Entiendo, señor Presidente, que le correspondía anobrar a la Cámara, al Procurador General del Estado, al Centralor General del Estado, a los diferentes Magistrados de la República. Y, en este inciso, está hablando exclusivamente de reducir el período, y que entrará en vigencia a partir de 1984. Es decir, cuando se apruebe o entre en vigencia esta Constitución, que dejarán o perderán su período, aquellas personas en el futuro. Más aquellos Magistrados que siguen y han sido lógicamente impuestos, es lógico y jurídico deducir, que la transitoria trate exclusivamente para el Poder Judicial, y no para ninguna otra Función del Estado. Y es así, que creo que no tiene ni motivo ni razón esta resolución, ya que el único motivo, vuelvo a repetir, de que estamos discutiendo aquí este artículo, el inciso segundo de la Disposición Transitoria, es exclusivamente para nombrar a los jueces o designar a aquellos que corresponden hasta 1985. Muchísimas gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Efraín Alvarez.

EL H. ALVAREZ FIALLO: Señor Presidente, señores legisladores: el pueblo ecuatoriano nos está mirando, nos miró ayer, nos mira hoy, y estamos recordando las promesas electorales. Se le dijo al pueblo que sí se puede dar pan, que sí se puede dar techo, que sí se puede dar empleo. Ustedes votaron porque sí se puede dar pan, techo y empleo. Pero se dijo también, señor Presidente, que sí se puede moralizar el País, y este es el fondo: queremos moralizar el País, o queremos que siga la corrupción, en

.../..

.../..

la cual la economía de mercado cumpla a los jueces, los banqueros y empresarios. Esta es la batalla que tenemos que -- dar aquí en el Congreso; dejémonos nosotros de estas argu-- cias legales, con la cual quieren alienar a nuestro pueblo, los escándalos en el Poder Judicial en todas las Provincias, cantones, en las capitales de la República, en las grandes-- ciudades, son un verdadero escándalo; y el pueblo dice: "es que no se puede". Nosotros tenemos que demostrar que sí se puede moralizar el Poder Judicial, y eso es el fondo del -- problema, señores legisladores. Permítanme ustedes, leer un telegrama recibido el día de hoy: "El comité de perjudica-- dos por el "Grupo Horizonte", se dirige a usted para solici-- tarle comedidamente su preocupación y vigilancia en el Jui-- cio Penal N° 17283, que se dirige y sigue en el Juzgado Pri-- mero de lo Penal del Guayas, y se encuentran sindicados por el delito de estafa el doctor Miguel Macías Hurtado e hijo-- Macías Carmigniani, cuñado y sobrino del actual Diputado -- Provincial, Eduardo Carmigniani Garcés. Lo que se deduce fá-- cilmente, que los imputados en este ilícito tendrían la in-- tervención favorable del indicado pariente diputado, y de -- esta manera, no sean castigados ejemplar y severamente, co-- mo lo exige toda la opinión pública nacional, con el fin de sentar un precedente en nuestro País, para evitar atracos -- de esta naturaleza en el sector privado, donde están impli-- cados quienes hacen gala de sus relaciones sociales y públi-- cas identificadas con el Frente de Reconstrucción Nacional, y demuestran prepotencia contra los perjudicados que, con -- todo derecho y justicia, aspiran que no quede en la impuni-- dad este hecho delictivo, y que con argumentos fraudulentos y falsas promesas engañaron a centenares de honorables y mo-- destos ciudadanos de todo el País, para apropiarse indebida-- mente de sus ahorros, los imputados doctor Miguel Macías -- Hurtado e Hijo Macías Carmigniani, pese a encontrarse gra-- ves presunciones de culpabilidad y responsabilidad activa, -- por su participación en este delito que se investiga, el se-- ñor Juez no ha dictado la detención que exige en estos ca-- sos, quizá por las presiones políticas o patrocinios mencio

.../..

.../...

nados, tanto sociales como económicos, que involucran la historia de este ilícito. Esperamos de usted, conocedores de su responsabilidad, como Representante del pueblo y con principios de justicia, para que haga las gestiones que considere pertinentes, en aras de salvaguardar los intereses de muchos ciudadanos sin conexiones de políticos deshonestos y que evidencian públicamente los sindicatos Miguel Macías Hurtado e hijo Macías Carmigniani. Firma, "Comité de Perjudicados", -- que son centenares o miles de ciudadanos de este País y por cifras de millones. Hace pocos días, señor, el Juez Sexto de lo Penal del Guayas, y el Fiscal, ponen en libertad a un asesino. ¿Cuáles son las pruebas de descargo?, dos personas: la suegra del asesino, la hermana del asesino. ¿Y este Congreso no se rueve?, ¿Y esas barras no se conmueven?. ¿Cualquiera -- puede robar, cualquiera puede asesinar?. Este Congreso tiene que poner orden en el País y tiene que poner orden en esta podredumbre, que es el Poder Judicial. Y se nos quiere, señor Presidente, con argucias legales, que el pueblo no vea la puz en donde está, y nos vienen entonces aquí a distraer nos con ambulancias para San Isidro. Sesenta por ciento de las mujeres ecuatorianas dan a luz, sin atención médica en Quito, Guayaquil, Cuenca, Loja, no solamente en San Isidro. Quieren aparecer ante el pueblo como benefactores, los que han destruído el País, como reconstructores. A esos señores de ten buen corazón, les digo: estamos agobiados por la deuda externa pública y privada; estamos empeñados a los bancos extranjeros. ¿Por qué el pueblo, por qué ustedes tienen que pagar la deuda de los ricos?. No hay que comprar ambulancias, señores. Vendan las once mil casa que tienen en Miami, para pagar la deuda externa. Y hagamos justicia a este pueblo, y cumplamos con las promesas que hemos hecho a este pueblo. Señor Presidente: es muy clara la táctica, dos días se están discutiendo, con argumentos adefesiosos, para que no vayamos al fondo del problema. Estos argumentos jurídicos dados por el Frente Progresista son suficientes, no quiero hablar sobre ellos; me quería referir al fondo del problema moral, y aquí los que se proclamaron moralizadores, tienen que demos-

.../...

.../..

trar no en la televisión, sino en los hechos, en la vida, que el pueblo tiene derecho a justicia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Lalama. No por haber sido aludido, Diputado Carmigniani, interrumpamos el orden de la sesión. Inmediatamente tiene usted, en el orden, la intervención.-----

EL H. LALAMA NIETO: Le cedo la palabra, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lamentablemente, no es usted quien le puede ceder la palabra, sino la Presidencia, y para evitar el bochorno de interrupciones, Diputado Carmigniani tiene el uso de la palabra.-----

EL H. CARMIGNIANI GARCES: Gracias, señor Presidente. Esperé que el telegrama que leyó el colega Alvarez tuviera firma de responsabilidad; ha sido un anónimo miserable; el Honorable Alvarez conoce mi estilo de vida, conoce que soy un hombre pobre, que no tengo siquiera un apartamento propio; el Honorable Alvarez conoce de mi corrección, de que jamás he intervenido ni intervendré a favor de ningún amigo o pariente, si ellos han cometido un delito o se están defendiendo de alguna acusación; él me conoce bien y me sorprende que haya dado lectura a un anónimo miserable que no sido leído hoy, yo sé de donde viene, ya alguna vez lo publicaron en el Diario El Universo de la ciudad de Guayaquil, esa vez con firma de responsabilidad; llamé al que firmana y le dije quién era yo, y ese hombre me pidió disculpas; aún más, en el problema que invoca el Honorable Alvarez, para tratar de defender el argumento que sostiene el Bloque representado por los diputados progresistas en reorganizar la Corte Suprema de Justicia, ha entrado en un terreno que no debió entrar jamás. Y para terminar, porque no quiero hacer de esto una polémica, únicamente para certificar la corrección de estos parientes, y que no tengo nada que ver de lo que ellos hayan hecho de sus negocios particulares, me complace decir a los colegas de la Cámara, que hay un certificado público firmado por los más distinguidos jurisconsultos del País a favor de uno de mis sobrinos que está en ese caso; entre ellos honran ese certifica

.../..

.../..

do el doctor Jorge Zavala Baquerizo y el doctor Carlos Feraud Blum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente. Compañeros legisladores: un diputado, después de lanzar una serie de epítetos, cada uno más grosero, contra los integrantes de la Comisión de Mesa, sostuvo que no tenían capacidad para presentar el proyecto, sobre el que nos encontramos debatiendo. Buscó apresuradamente un artículo en el Reglamento, no lo encontró, y dijo que por esa razón se oponía, y se sentó. Señores: el Diputado Alvaro Pérez, en similar actitud, se levantó indignado, profirió groserías contra los integrantes de la Comisión de Mesa y protestó porque no podían presentar el proyecto de resolución. Lo que dijo Jorge Zavala es muy cierto: para ser diputado responsable, -- hay que comenzar aprendiendo a leer. La resolución, señor, está firmada, entre otros diputados, por quien habla y por el abogado Larrea, que no somos miembros de la Comisión de Mesa y que, como cualquier otro diputado, incluidos aquellos que integran la Comisión de Mesa, tenemos la plena facultad para presentar cualquier proyecto en el seno de la Cámara. De tal manera, señor, que dejamos aclarado, en forma pertinente y clara, que los exabruptos y las groserías de ciertos diputados contra los integrantes de la Comisión de Mesa, son impertinentes y son verdaderas tonterías. Señor Presidente...(Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador. Señor Secretario: sírvase leer el artículo pertinente a las barras.--

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 36.- Es prohibido a las personas que concurren a las tribunas y galerías, expresar de cualquier manera su aprobación o desaprobación a las opiniones de los legisladores durante las sesiones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Las barras, son realmente invitados de los legisladores; la legislatura puede actuar sin las barras. Debe estar claro que la próxima intervención de las barras en ese sentido producirá la orden de desalojo inmediato. Este debate no va a verse interrumpido por las acciones de las barras, que nada cuentan dentro de lo que

.../..

.../..

significa la Legislatura. Continúe en el uso de la palabra.

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador. Se produce un receso y se ordena la salida de las barras. Vamos a proceder a reinstalar la sesión. Les ruego ubicarse en sus respectivas curules. Señor Secretario: Sírvase constatar el quórum, antes de reinstalarnos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: están en la Sala cincuenta y un diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo el quórum reglamentario, se reinstala la sesión. Está en el uso de la palabra, el Diputado Antonio Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ VICENS: Gracias, señor Presidente. El Diputado Durán Ballén, que normalmente es sereno y ecuaníme, hoy día, en forma exasperada, se dirigía al Secretario de la Cámara porque no comprendía la diferencia entre las normas constantes en el Registro Oficial N° 569, y las constantes en el Registro Oficial N° 763. Tan confundido estaba, que perdió la serenidad que, normalmente, siempre nos ha demostrado. Pero hay que leer, señores diputados, lo que dicen las normas pertinentes. En el artículo quinientos, en el Registro Oficial, perdón, quinientos sesenta y nueve, se publican las reformas aprobadas por la Cámara Nacional de Representantes a la Constitución. Dice: "Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres". Tan confundido estaba, que no se explicaba por qué en el un texto aparecían varias disposiciones transitorias, y en el otro apenas aparecía una disposición transitoria. Leamos, por ejemplo, la Disposición Transitoria Cuarta, publicada en el Registro Oficial N° 569: "El Plenario de las Comisiones Legislativas codificará la Constitución, con sus reformas, dentro del lapso de noventa días, contados a partir de la finalización del Período Ordinario de Sesiones de la Cámara Nacional de Representantes, de mil novecientos ochenta y tres". El Plenario de las Comisiones Legislativas codifica la Constitución y

.../..

.../..

esa codificación es publicada en el Registro Oficial N° 763. Si estos hechos tan simples y sencillos conturban el espíritu de un hombre normalmente sereno, lo desconciertan, lo hacen levantarse al impulso de su pasión, a protestar y a gritar, qué sucederá cuando tratemos de la corrupción de la Fucción Jurisdiccional; qué pasará, cuando señalemos las lacras vergonzosas, que sí conocemos, doctor Alvaro Pérez, los abogados en ejercicio de esta noble profesión; qué pasará, señores cuando la multiplicidad de negociados que sí conocemos y que son virilidad serán denunciados, con altivez, con energía y con decencia, porque hemos venido, entre otras cosas, a moralizar el País y no a reconstruirlo por no sé qué razones. ¿Por qué no se publican algunas de las disposiciones transitorias en la codificación? ; porque los hechos a que se refieren ya se han consumado y se han realizado. ¿Si el Plenario ya codificó la Constitución, para qué tienen, entonces, por ejemplo la Disposición Transitoria Cuarta, que volverla a publicar en la Codificación?. Elemental conclusión que tendrían que comprender los hombres que se han confundido por hechos tan sencillos. Desde este punto de vista que he mencionado, señor Presidente, dejo simple constancia, para la segunda discusión, de que en la Resolución, en el Artículo Unico, deberá hacerse constar, más que la Primera Disposición Transitoria de las Reformas a la Constitución Política del Estado de agosto de 1983, la Disposición Transitoria Unica de la codificación publicada en el Registro Oficial N2. 763, del 12 de junio de 1984. Estamos refiriéndonos a dos hechos sustancialmente distintos y que, por tanto, requieren un procedimiento diferente. Una es la interpretación de la ley y otra muy distinta la interpretación de la Constitución. En el Artículo 59 de la Constitución vigente, donde se establecen taxativamente las facultades del Congreso, en el literal d) se establece: interpretar la Constitución. Esa es una facultad que inclusive el legislador ha individualizado y ha separado de otra facultad que es distinta y que requiere obviamente de un procedimiento diferente. Esa otra facultad está en el literal d) del mismo Artículo de la Constitución: -

.../..

.../..

expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar las leyes. Sólo la lectura de estos dos literales de este Artículo 59 de la Constitución, nos puede llevar a la clara conclusión de que son dos actos diferentes, y que el legislador así lo ha interpretado. Un acto completamente distinto: interpretar la Constitución; otro diferente: expedir, modificar, reformar, derogar e interpretar las leyes. El acto señalado en el literal de) está luego establecido, más clara y ampliamente, en el Artículo 67, que desde el principio, se mencionó en esta discusión. En cambio, aquella facultad de interpretar la Constitución está señalada en la misma Constitución, en el Artículo 139 y, señor Presidente, en el Artículo 147 del Reglamento Interno de la Cámara. Son actos completamente diferentes, son actos completamente distintos y requieren de un procedimiento diferente. No creo necesario seguir extendiéndome en análisis de carácter jurídico, porque creo que quien quiera entender racionalmente, y no con ciertos criterios torcidos de mala interpretación, pueden comprender que los análisis realizados por hombres de derecho, como Carlos Feraud Blua y Jorge Zavala Baquerizo, son claros y exhaustivos. Sin embargo, hay un hecho político que está subyacente en la discusión: la necesidad de reorganizar la Función Jurisdiccional, y ese hecho nosotros vamos a hacerlo. Nadie nos impedirá, porque tenemos la razón, el respaldo de nuestro pueblo y el respaldo de las normas constitucionales y legales. Tenemos necesariamente, por imperativo, por imperativo de decencia, la responsabilidad y moralización nacional, que cambiar el organismo jurisdiccional máximo, los demás organismos jurisdiccionales y fundamentalmente emprender posteriormente en una reorganización total y a fondo de la Función Jurisdiccional. No podemos aceptar que Ministros de la Corte Suprema envíen telegramas a determinados jueces para que se inhiban de juzgar a los narcotraficantes. ¿O es acaso aquí hay algún narcotraficante que está tratando de esconderse frente a la necesidad de una sanción ejemplar por parte de los organismos jurisdiccionales?. La moralización y la necesidad del cambio de

.../..

.../..

quienes hoy ostentan la máxima representación jurisdiccional del País es un imperativo y, desde ese punto de vista, nosotros hemos presentado una resolución, porque la consideramos de moralidad pública, de exigencia popular, para el cambio que nosotros estamos planteando. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Nelson Lalama.-----

EL H. LALAMA NIETO: Señor Presidente, honorables diputados: reservándome el uso de la palabra, quisiera que el señor Secretario se sirva dar lectura al texto original de la moción presentada el día de ayer por el Diputado doctor Feraud.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al texto original, presentado por el doctor Carlos Feraud.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.y otros legisladores.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La resolución propuesta por el doctor Carlos Feraud es la siguiente: "El Congreso Nacional en ejercicio de sus atribuciones, Resuelve: que continúe vigente, como Reglamento Interno, el Proyecto de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, aprobado el 5 de octubre de 1979 en lo que no se oponga a las reformas constitucionales aprobadas el 24 de agosto de 1983 y codificadas el 12 de febrero de 1984".-----

EL H. LALAMA NIETO: Señor Presidente: sin estar de acuerdo con el contenido de ese texto, porque el doctor Feraud me dará la razón, que inicialmente él dijo: "Adoptar el Reglamento", le pido que se digne dar lectura a la reforma a esa moción, planteada por el Diputado Larrea.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: La moción original del doctor Carlos Feraud es "adoptar como Reglamento Interno"; pero el Diputado Larrea solicitó que le acepte la modificación en el sentido que diga: "que continúe vigente".-----

EL H. LALAMA NIETO: Gracias, señor Presidente y señor Secretario. Se ha hablado de la sabiduría y conocimiento del doctor Carlos Feraud Blum, afirmación que la comparto en to

.../..

.../..

dos sus términos y lo que es más, la respeto. Yo he querido llegar al espíritu del legislador porque de esa interpretación mucho se ha hablado y al llegar al espíritu de las palabras del distinguido Diputado doctor Carlos Feraud Blum, quiero referirme a la palabra "adoptar". ¿Por qué se habló de adopción en este caso?; porque no podemos, quienes conocemos el derecho, hablar de vigencia de este Reglamento; y para quienes sostuvieron y sostienen lo contrario, le pido al señor Secretario, que se digne dar lectura al Artículo Final del referido Reglamento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 72.- El Congreso Nacional no expedirá leyes que aumenten el gasto público o que deroguen o que modifiquen las que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto del Estado, sin que al mismo tiempo establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentas sustitutiva o aumente las existente. La creación de nuevos gravámenes para el financiamiento del Presupuesto del Estado, se someterá a lo dispuesto en esta Constitución y en la ley".-----

EL P. LALAMA NIETO: El Artículo Final del Reglamento Interno de la Cámara, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Esta ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL H. LALAMA NIETO: Muchas gracias, señor Secretario. Ayer había solicitado el uso de la palabra; pero el señor Presidente poco regresa a ver hacia este lado y hacia esta ubicación física del Congreso. Señor Presidente y honorables diputados: se ha dicho que el País nos está viendo y nos seguirá viendo durante el ejercicio de la función que nos ha encargado; porque nos está viendo, porque nos está viendo, debemos proceder con mayor seriedad. ¿ Por qué el día de ayer, en primera instancia y con apuros, se aprobó lo que se dice "vigencia del Reglamento"?; simplemente para llegar a lo que hoy hemos llegado, porque la parte final de la moción dice: "en todo en cuanto no se oponga a la Constitución", y ahí si tendrán que respetar el crite

.../..

.../..

rio jurídico de cada uno de los legisladores. Entónces, se ñor Presidente, yo considero, por honestidad política, por honestidad de mi presencia en este Parlamento, porque no deseo ser cómplice de actas no legalizadas, porque no deseo ser cómplice de violaciones a este Reglamento que solamente lo considero como instrumento para poder trabajar, porque más vergozoso sería decirle al País que no tenemos los legisladores ni siquiera nuestra propia ley. En ese sentido y argumentando un poco más respecto a la vigencia de este Reglamento, le voy a solicitar al señor Secretario que se digne dar lectura al Artículo 5 del Código Civil Ecuatoriano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está autorizado, señor Secretario, -- tan pronto como traigan el código.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: " Artículo 5 del Código Civil.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República y después de transcurrido el tiempo necesario para que se tenga noticia de ella. La promulgación de las leyes y decretos deberá hacerse en el Registro Oficial y la fecha de promulgación será, para los efectos legales de ella, la fecha de dicho Registro. La promulgación de las leyes, decretos y acuerdos relacionados con la defensa militar del País, que fueren considerados como secretos, se hará en el Registro Oficial en los Talleres Gráficos del Ministerio de Defensa Nacional, en una emisión especial de numeración exclusiva, en el número que determine el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas. La responsabilidad legal, inclusive militar por la edición, reparto, tenencia y conservación de los ejemplares del Registro Oficial, publicados conforme al inciso anterior, corresponde al Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas". Hasta ahí lo solicitado, señor Presidente.-----

EL H. LALAMA NIETO: De esto se desprende, honorables diputados, que este Reglamento nunca fue publicado en el Registro Oficial, es decir, no hubo vigencia; y acogiéndome a las palabras del doctor Feraud, a quien insisto en mi res-

.../..

.../..

peto y mi consideración, he de indicar que en verdad, toda ley nace de un proyecto, de una discusión, de una aprobación, de una promulgación y de una vigencia o aplicación. Entónces, señor Presidente yo quisiera proponer soluciones que vengan a beneficiar el futuro trabajo de nosotros en este Congreso ecuatoriano. Considero, señor Presidente, -- que deberíamos designar a una Comisión de Honorables diputados, que armonicen las disposiciones de este Reglamento, para interpretar cuáles son las que se oponen y cuáles las que no se oponen a la Constitución. (Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador; hay un Punto de Orden planteado por el Diputado Ruíz.-----

EL H. RUIZ ALBAN: Señor Presidente: en orden a lo previsto en el Artículo 57 del Reglamento, le solicito comedidamente a su Señoría llame la atención al señor legislador en uso de la palabra, para que se ciña al asunto que estamos tratando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor legislador: le ruego seguir los procedimientos reglamentarios. Siga con el uso de la palabra.-----

EL H. LALAMA NIETO: Señor Presidente: no acepto su llamativa de la atención y nunca aceptaré la del pueblo ecuatoriano cuando me sienta cómplice de las ilegalidades de esta Cámara. Cabalmente, por la responsabilidad que tengo, propongo soluciones de fondo porque mañana, después de ocho días o de un mes, me estarán dando la razón cuando cualquier diputado, en uso de su derecho, interprete como que las disposiciones de este Reglamento son contrarias a la Constitución. Le decía, señor Presidente, que considero oportuno que se digne una Comisión para que armonice las disposiciones de este Reglamento con la Constitución y sus reformas; en caso contrario, el Congreso en Pleno, realizar este trabajo; o, definitivamente y como solución de fondo tomar cartas en el asunto e iniciar la inmediata discusión y aprobación de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Yo, señor Presidente,, he querido intervenir en estos términos para salvar mi responsabilidad de toda y cuan

.../..

.../..

ta violación se ha cometido en el período anterior y se la pretende seguir cometiendo como costumbre. Y para aquellos diputados que dijeron que este Reglamento está vigente, -- también conocen que la costumbre no constituye ley sino en los casos en que ésta se refiera expresamente. Gracias, se ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Castillo.-----

EL H. CASTILLO VIVANCO: Señor Presidente, colegas legisladores: el señor doctor Carlos Pozo Montesdeoca, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, manifestó públicamente, - que los miembros de esa Corte habían sido elegidos para - un período de seis años y que, por tanto, las normas establecidas, normas de derecho público, establecidas en la -- Constitución a ellos no les afectaba por cuanto estaría -- privándoles de un derecho adquirido. Algunos miembros de - esta legislatura, seamos más precisos la mayoría de miembros de esta legislatura, que ya han expresado claros criterios al respecto, en las sesiones que hemos realizado, - han considerado necesario, indispensable dejar en claro -- que los señores Miembros de la Corte Suprema de Justicia - terminaron sus funciones el 10 de agosto de 1984. Y para - eso estamos en esta discusión, ya vamos dos días en esta - discusión; y es que parece, señores, que aquí existen legisladores muy entusiastas, muy entusiastas por la continuación en el ejercicio de las funciones de los Miembros - de la Corte Suprema de Justicia. ¿ Por qué será que están tan interesados en ello?, porque se los nota poner verdadera pasión en lo que afirman?. Yo me voy a permitir, en forma resumida, porque el paquete de denuncias que han llegado a mis manos es bastante grande respecto a las incorrecciones que se han cometido a través de algunos Miembros de la Función Jurisdiccional en ejercicio, eso sí debo decir claro, algunos miembros; pero estamos hablando de una Función, es por eso que aquí también nosotros debemos preocuparnos de que nuestra Función Legislativa no pueda ser afectada por las actuaciones de algunos que comprometen -- realmente la imagen de todos. El País, señor Presidente, -

.../..

.../..

exige la reorganización de la Función Jurisdiccional, y voy a tocar dos aspectos: razones de carácter moral y razones de carácter jurídico. Razones de carácter moral: el País, señor, está saturado de la serie de irregularidades, llamemos así, que se han venido cometiendo, como fruto del cumplimiento de consignas políticas, derivadas de aquel pacto que dió origen al nombramiento, al escogitamiento de los miembros de la Función Jurisdiccional. Casos como los relativos al tráfico de drogas, una carpeta entera; y el País conoce, aquí varios legisladores han hablado al respecto, la prensa ha comentado; en algunos casos hubo sanciones, conozco del caso de dos jueces en mi Provincia; pero en otros casos, sigue campeando la inmoralidad y no se han adoptado las sanciones que debían adoptarse por aquellos ciudadanos encargados de hacer justicia, que se burlan de la humanidad, aupando, protegiendo, a quienes lamentablemente han tenido que caer en uno de los delitos más nefastos contra la humanidad, como es el tráfico de las drogas. Básteme hablar de telegramas, de comunicaciones, como las que se ha referido ya el Diputado Rodríguez, y de tantos y tantos casos que la prensa ha recogido; yo no quiero absorber mayor tiempo en esto, porque ustedes señores, los que formamos el Frente Progresista y los que forman el Frente de Reconstrucción, saben muy bien a qué me estoy refiriendo. Y vamos más allá; yo les pregunto a ustedes ¿qué le pasó al Juez Alarcón, a aquel Juez de la Cuarta Sala de la Suprema, que como consta de la denuncia debidamente suscrita por el señor licenciado Leonardo Reina Santacruz y el abogado doctor León Palacios, como consta de un documento público, juez que pidió, por intermedia persona que se le diera dinero para poder favorecer a determinado ciudadano que tenía problemas de carácter jurídico, qué le pasó a ese juez?; ese juez, señores, para ludibrio de nuestra Patria, continúa, ¿dizqué, haciendo justicia en los Tribunales de la República y sigamos adelante, observemos lo que sucede con el fa

.../..

.../..

moso proceso iniciado contra el Tribunal Electoral; ahí yo estoy seguro, señores, de que jueces de la Corte Suprema - estuvieron jugando descaradamente una carta política y esperaron y dieron largas a ver quién mismo ganaba en la segunda vuelta, y cuando ganó el ingeniero Febres en la segunda vuelta, entonces no sabían dónde meterlo al proceso, porque como podían sancionar si el objetivo era precisamente el crear la imagen de que, si ganaba determinado candidato, era porque se había cometido un fraude y a eso se estaban prestando. Y toquemos ahora el caso Santay; ah, es que aquí se ha hablado únicamente del capítulo número uno de Santay y yo espero que podamos hablar del capítulo número dos, porque por lo menos el capítulo número uno sirvió para tirarle lodo a un partido, para levantar determinada campaña política, y ahora quisieran que las cosas se queden así. Yo le pregunto al doctor Carlos Pozo Montesdeoca: qué fue lo que él estableció en la providencia de enero, llamando a juicio a cuarenta sindicatos, y qué es lo que establece ahora, cuando ya no se encuentran entre los sindicatos, algunos que son altos funcionarios públicos del actual Gobierno?. Y tenemos el informe dado por el Fiscal General de la Nación, y ese informe parece que no se lo ha tomado en cuenta para nada, a lo mejor después de unos días va a salir también de algún Juez Urresta, una orden de prisión para el señor Fiscal General de la Nación, el doctor Durán Díaz, por haber cometido el delito de emitir un informe que quizás no se compadecía con los lineamientos políticos que tenía que cumplirse. Y el Juez Urresta, orden de captura contra un ciudadano honesto, que en defensa de los derechos del Estado, ha estado impidiendo que se reconozca el resultado de una actividad especulativa, a quienes quisieron aprovecharse de medidas adoptadas por el Gobierno, para acaparar los recursos que son el resultado del esfuerzo y el trabajo del pueblo ecuatoriano. Y podemos seguir mencionando casos y casos. La situación de Guapán, allá en la Provincia de Cañar, en fin. Razones morales

.../..

.../..

señores, muchísimas, a nivel de Corte Suprema y a nivel de Cortes Superiores, que exigen que ustedes, Honorables legisladores del Frente de Reconstrucción, a muchos de los cuales yo les creo que verdaderamente están empeñados en la labor de moralización del PAÍS, exigen que ustedes no se entusiasmen tanto en la defensa de que se queden un año más los señores de la Corte Suprema de Justicia. Y razones de carácter jurídico: la Constitución es el marco legal, es el marco jurídico dentro del cual tienen que ir las demás leyes de la República; por tanto, el procedimiento de interpretación de la Constitución, que es ese marco jurídico, la misma Constitución y leyes establecen que es diferente el procedimiento de interpretación de una ley, y ¿por qué lo hace?; lo hace porque justamente la Constitución, la ley de leyes, no puede su interpretación, estar sometida al criterio de la Función Ejecutiva, sino que deja que sea la Función Legislativa la que realice, con carácter privativo, esa interpretación, y yo quiero señor Presidente, si fuera posible, si en Secretaría existiera el Proyecto de Reformas a la Constitución que envió el compañero doctor Oswaldo Hurtado, que se lea el artículo donde el compañero doctor Oswaldo Hurtado pedía justamente en este proyecto de reformas, que la interpretación de la Constitución sea considerado como ley. Si fuera posible, señor Secretario. Yo les llamo a la memoria simplemente, señores legisladores, porque no quiero prolongar mucho esta intervención. El compañero doctor Hurtado pidió expresamente: que el procedimiento de interpretación de la Constitución sea el mismo del procedimiento de interpretación de una ley, y fueron legisladores de la Cámara de Representantes, una mayoría, los que rechazaron por mayoría, reservándose para la Función Legislativa, esta facultad de interpretar la Constitución. Señores legisladores: quiero terminar pidiendo simplemente que ustedes estén seguros de que de parte de quienes formamos el Frente Progresista no hay el afán de entorpecer la labor del Gobierno de nuestra Patria,

.../..

.../..

legítimamente elegido por el pueblo; pero nosotros sí tenemos el derecho de ejercer las facultades que la ley nos otorga, y no se hable aquí de boicot, porque queremos legislar, hemos venido acá muchos legisladores con la ilusión de trabajar en nuestra condición de legislador, y legislar es crear el marco jurídico institucional dentro del cual la Función Ejecutiva ha de cumplir sus tareas; el boicot más bien parece que viene de quienes se escudan en leyes, para tratar de impedir, que se aplique, señor Presidente, lo que dice este artículo, que para concluir le pido que el señor Secretario lo lea, el Artículo ciento uno de la Constitución vigente, publicada el martes doce de julio de 1984. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: -Lee- "Artículo 101.- Los magistrados de la Corte Suprema, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son elegidos por el Congreso Nacional, duran cuatro años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos. Sus atribuciones y las causas de su remoción serán contempladas en la ley. Las vacantes de la Corte Suprema, Tribunal Fiscal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo serán llenadas interinamente por los respectivos Tribunales y los magistrados así elegidos ejercen sus funciones hasta cuando el Congreso Nacional designe sus titulares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Carlos Luis Plaza tiene la palabra.-----

EL H. PLAZA ARAY: Muchas gracias, señor Presidente, por la gentileza de darme la palabra. En definitiva, señor Presidente y señores legisladores, lo que estamos discutiendo en el numeral primero de esta sesión, que dice: Primer debate del Proyecto de Interpretación de la primera Disposición Transitoria de las Reformas Constitucionales de agosto veinte y cuatro de mil novecientos ochenta y tres", es un asunto de mero procedimiento. No nos oponemos a que en esta Cámara se discuta y se interprete la Constitución, co

.../..

.../..

nocemos el trasfondo de esta interpretación definitivamente conlleva la reorganización del Poder Judicial; tampoco es nuestro interés la defensa de un grupo de hombres que hoy constituyen el Poder Jurisdiccional y que así como -- han tenido errores, han tenido grandes aciertos. No está demás recordar que fue precisamente ese Poder Judicial, -- esos hombres que algunos combaten, que sentenciaron y castigaron a los criminales de aquel recordado líder Abdón -- Calderón Muñoz, liberal alfarista, y hubo que tener pantalones para tomar esa decisión. Hay que recordar también -- que a mí prácticamente me encerraron en la cárcel y de la venganza del Gobierno de la Democracia Popular Panchista, cuando trataron de incoharne un juicio injusto y malvado, acusándome de tocar las puertas de los cuarteles, por sencillamente reclamar el derecho de los agricultores de un pueblo abandonado, porque permanentemente, desde el Consejo de Guayaquil, reclamaba atención del Gobierno para esos hombres y mujeres que viven humildemente abandonados a su triste suerte en los suburbios de Guayaquil y de las ciudades del Litoral ecuatoriano, porque reclamaba por esos campesinos que aquí el doctor Feraud Blum, presente, -- los redujo a prisión, a más de doscientos campesinos, apaleados y golpeados por la represión policial. Y por ellos que Carlos Luis Plaza se convirtió en un enemigo; por ello, hay que guardar consideraciones a esos hombres que los critican por algunos de lo que hoy se llaman errores. Hay que recordar también que fueron castigados aquellos -- de la planta procesadora de basura de Guayaquil, que negociaron con los dineros de la ciudad de Guayaquil; pero todavía falta aquel Ministro de Finanzas que pagó por anticipado diecisiete millones dólares, tres millones de dólares demás, y eso también habrá que investigarlo; negociados del Gobierno que acaba de fenecer; pero en definitiva, así también hay intereses en esa reorganización, porque -- hay picardías y negociados, que están pendientes, como -- esas importaciones masivas de alimentos de la época del -- Ministro Vallecjo López, que ya una vez encarcelados, fue-

.../..

.../..

fueron liberados los culpables con las influencias del poder de ese nefasto Ministro de Agricultura. También ese arroz con gorgojo importado ahora por ENPROVIT, -- que querían venderlo con el visto bueno del Procurador del Estado, para vender ese arroz con gorgojo, envenenar al pueblo; a través del pretexto de que era alimento balanceado, se lo limpiaba y se lo iba a vender a los hogares de los ecuatorianos, para desaparecer el cuerpo del delito. Hay que recordar las tantas picardías como esos dólares del Banco Central, se hizo de un grupo de hombres la nueva loigarquía criolla, opulenta y reciente, que solo tiene la casa en la Isla Contadora, en la Riviera francesa, en la Riviera italiana y también en Miami. Hay que recordar también esas subfacturaciones, esas sobrefacturaciones, con complicidad del Gobierno, y esas falsificaciones en esos contrabandos desde el Banco Central, con esas máquinas que eran del mismo Banco Central, que hay mas de dos mil o cinco -- mil millones de sucres que están en el aire. Pero en definitiva, no estamos peleando ni por nombres ni por hombres; estamos luchando porque se respete un procedimiento consignado en la Constitución, porque esto, señores legisladores, puede traer un mal precedente, porque hoy es la simple reorganización de un Poder del Estado y una Función del Estado, por los intereses que todos conocemos. Más tarde será quién sabe qué otra -- tinterillada, a pretexto de que en esta Cámara estamos legislando y podemos romper la Constitución y sus procedimientos por el simple hecho de que somos legisladores. No señores; debemos comenzar nosotros mismos dando ejemplo y por qué discutir tanto, si aquí tenemos en definitiva los artículos de la ley de esta Carta -- Fundamental del Estado; comenzaré leyendo el Artículo sesenta y siete, para hablar de la interpretación de estas disposiciones transitorias; y dice así en su parte final: -Lee- "Los actos legislativos que no creen o extingan derechos ni modifiquen o interpreten la ley,

.../..

.../..

tendrán el carácter de acuerdos o resoluciones". En definitiva, esta interpretación conlleva a la extinción del derecho de esos funcionarios magistrados del Poder Judicial, de la Función Jurisdiccional, a terminar su período; y así expresamente en su segundo párrafo de las Disposiciones Transitorias, se lo establece, porque es precisamente para ellos, que se lo ha hecho, para ellos que se la ha redactado, porque está aclarando, ampliando, explicando la Constitución: ¿por qué interpretar y explicar lo ya explicado e interpretado en estas disposiciones transitorias? Y en definitiva, esto no es un simple acuerdo ni una simple resolución, porque está extinguiendo derechos, señores; es una ley y, como tal tenemos entonces que remitirnos al procedimiento establecido en los artículos sesenta y siete y sesenta y ocho de la misma Constitución. Esto es, señor Presidente, señores legisladores, por lo que estamos peleando, por lo que estamos discutiendo, por meros procedimientos, asunto que parece ser tan sutil y sin importancia; pero es un asunto realmente de profunda necesidad, de gran importancia porque aquí en el Parlamento ecuatoriano debemos dar ejemplo a la Nación ecuatoriana, de que somos los primeros en respetar las leyes que aquí se ha elaborado, la Constitución que aquí se ha dictado. No cabe, por lo tanto, la aplicación del Artículo ciento treinta y nueve, que dice: -Lee- "En caso de duda sobre el alcance de las normas contenidas en esta Constitución, solo el Congreso Nacional las interpretará de un modo generalmente obligatorio"; es decir, interpretarla así, tan sencillamente en dos debates, y luego que vaya al Registro Oficial. No, señores, absurdo; o hay mala fe o hay una gran equivocación, porque tenemos el Artículo sesenta y siete y sesenta y ocho, que establece el procedimiento de la ley; en caso de duda, en definitiva si lo hay, porque yo creo que esto está clarísimo; si hay el caso de duda, tocaría entonces establecer que se trata de una extinción de derechos, que se trata de una ley, de la reforma a la Carta Fundamental del Estado, a la norma primaria que estructura el Estado ecua-

.../..

.../..

toriano. En definitiva, entonces señores, nos encontramos que la Comisión de Mesa es la que presenta el proyecto, y no corresponde a ellos por el mismo reglamento. El doctor Feraud Blum, con su sapiencia y capacidad, nos exponía en una sesión anterior, que el señor Presidente de este Congreso, con una gran habilidad nos hizo una votación relámpago y se aprobó, señores; inconstitucional, pero se aprobó. En definitiva, tenemos nosotros que en el Artículo sesenta y cinco de la Constitución vigente, sólomente tenemos que son las comisiones legislativas, tenemos nosotros que para la iniciativa de la expedición de una ley, ésta corresponde a los legisladores, al Congreso Nacional, a las Comisiones Legislativas, al Presidente de la República, a la Corte Suprema de Justicia, al Tribunal Fiscal y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y en el Artículo sesenta tenemos de la misma Constitución que: "El Congreso Nacional constituirá cuatro Comisiones Legislativas, integradas con siete diputados cada una. a) De lo Civil y Penal; b) De lo Laboral y Social; c) De lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial; y d) De lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Por lo tanto, la Comisión de Mesa es en definitiva, como dice el Reglamento, o una comisión auxiliar o una comisión en general; pero en definitiva, la Comisión de Mesa, no es una Comisión Legislativa como expresamente lo dice la Constitución; es una comisión más. No tocaba a esta comisión; se equivocaron, señores legiadores como dice la Constitución y después era la Comisión de Mesa la que lo acogía; pero no venir con la sorpresa ni la zancadilla de que instantes antes de iniciarse la sesión, tenemos en el Orden del Día esta sorpresa que ha causado coraje e indignación a la opinión pública nacional. Porque realmente llama la atención que se quiera de una manera tan fácil y sencilla, reformar la Ley Fundamental del Estado, la Constitución, la norma primaria que rige la vida de un Estado; y para la aprobación de ley, necesitamos un procedimiento mucho más largo, un procedimiento que lo establece en el Artículo

.../..

.../..

sesenta y siete y sesenta y ocho, que nosotros lo tenemos en síntesis, que se exigirán dos debates; también en el primer debate es la lectura del proyecto, y además ningún proyecto de ley o decreto podrá discutirse sin que su texto sea entregado con quince días de anticipación a cada legislador. Continúa el procedimiento. En definitiva, señores ¿por qué tanto apuro, por qué tanto nerviosismo, es que algo preocupa?, ¿es que no se puede tener la paciencia de esperar quince días, de someternos a este procedimiento?, porque es violar la Constitución, porque es dar a otros el mal ejemplo para que también lo hagan. ¿Es que por ese costado hay algunos que hoy son legisladores, acostumbrados a vivir rompiendo la Constitución, o en definitiva a beneficiarse de un régimen de hecho?; no lo hay, señores, hoy estamos en un régimen de derecho; respetemos la ley, señores, respetemos la Constitución. Nosotros en este sentido, tenemos que ir a principios de carácter universal; así por ejemplo, recojamos en el derecho privado el Código Civil, el el Artículo siete, que dice: -Lee- "La ley no dispone sino lo venidero, no tiene efecto retroactivo", ¿y qué queremos hacer hoy?; todo lo contrario. En el Artículo dieciocho, de la interpretación de la ley, numeral primero de la misma codificación, tenemos: "Cuando el sentido de esta ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu". Esto está claro, señores, por qué perder el tiempo, por qué tanto nerviosismo, por qué precisamente estamos tratando de torcer el tenor literal de la ley, estamos tratando de confundir, están tratando un grupo de legisladores de romper principios, de romper procedimientos, de violar la Constitución. Y tenemos, señores, que si en el derecho privado hay estos principios de carácter universal, también el legislador los ha recogido para el derecho público, porque es la vivencia que lleva estos principios, que en definitiva establecen la no irretroactividad; porque en definitiva, tenemos nosotros que en el Artículo ciento uno de la Constitución se está hablando de: " Los-

.../..

.../..

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Fiscal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, - son elegidos por el Congreso Nacional, duran cuatro años - en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos". - En definitiva, continuamos: :ejercen sus funciones hasta - cuando el Congreso Nacional designe sus titulares". Por - qué señores, por qué esta diferencia, por qué no respetar el procedimiento para promulgar una ley; porque, señores, tenemos ya que la Constitución ha entrado en vigencia a - partir del diez de agosto de mil novecientos ochenta y - cuatro y hoy tenemos que someternos a la norma vigente de la Constitución actual; ¿ por qué interpretar señores, por qué torcer el sentido de la Constitución?. Yo reclamo y - protesto; tenemos que someternos precisamente a la reforma de la norma constitucional, que es la ley primaria del Estado, por los procedimientos establecidos para la reforma de la ley, y la interpretación de la Constitución no va a ser un asunto tan sencillo, porque esto podrá traernos muchas sorpresas y, como decía en una sesión anterior, hoy - los que tratan de lucrar de una mayoría, deben recordar que ésta es como las olas del mar, van y vienen, se ganan y se pierden, y no vamos a imponer en este Parlamento el principio de que el que tiene la mayoría, atropella y patea a - los de las minorías. Vamos, señores, a leer el párrafo segundo de la Disposición Transitoria, que aclara en mi concepto, interpreta esta Constitución, porque ha quedado expresamente aclarado: -Lee- "No obstante las reformas constitucionales, continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta la finalización de sus respectivos períodos, los mandatarios y representantes de elección popular y funcionarios designados por la Cámara Nacional de Representantes". En definitiva, esta disposición, este párrafo, fue redactado para el Poder Jurisdiccional, para establecer la necesidad de que estos señores también deberán terminar sus períodos. - ¿por qué no al Presidente Oswaldo Hurtado, como mandatario - del régimen anterior, por qué a él no se le acortó su período a cuatro años; por qué a los legisladores de ese momento,

.../..

.../..

y solamente el Poder Jurisdiccional?. No puede haber discriminación señores; eso constituye ofensa, vejamen, eso significa faltar la Constitución ante el pueblo ecuatoriano; por esto, señores, no podemos dejar este mal precedente. Y en este sentido reduciríamos esta discusión, porque habrán -- quienes no sepan leer, no porque tienen corta la vista, no porque no puedan vocalizar, no porque para leer se necesita buena vista; para leer bien, para interpretar la Constitución, señores, se necesita más que nada, buena conciencia, buena conciencia señores, esta discusión se centraría, entonces en establecer si el término de: "funcionarios", incluye al de "magistrados", y nosotros tenemos entonces que entrar ya a la teoría política. Podríamos recordar, como antecedente, la clásica división de poderes que establecía -- Montesquiev; deberíamos también recordar que el concepto actual que se aplica en nuestra Constitución, ya en el año 67 y anteriormente, en la de marzo del 45, se aplicó ya este concepto de funciones de Hares Kelsen, que establecía un término más ágil para unificar las funciones como un criterio de unidad dentro del Estado; no el de Poderes, que es -- quizá la autoridad déspota en la democracia; había que tener un concepto ágil de uniformidad, de que en este Estado, estas tres Funciones se hagan una sola, los tres Poderes -- que daban la idea por la separación de Poderes, de tres alcaldías. En definitiva, señores, este es el concepto que se viene aplicando en nuestra Constitución, y sí son funciones las que aquí nombra nuestra Constitución, y lo tenemos en los distintos títulos: de la Función Legislativa, de la Función Ejecutiva, de la Función Jurisdiccional. Entonces, -- quienes ejercen potestad, son funcionarios que en definitiva, este es el término genérico, es decir que no todo funcionario puede ser magistrado; magistrado es el término específico que se lo explica y se lo aplica en el caso hasta del primer Magistrado de la Nación, porque ejerce jurisdicción; también en el Poder Jurisdiccional hay funcionarios de segundo orden, inferiores, altos funcionarios, un simple

.../..

.../..

servidor del Estado; todos los que hacen función pública, en definitiva, son funcionarios; pero no todos los que -- ejercen función pública son magistrados; por lo tanto, en esta disposición transitoria, el hablar de funcionarios -- elegidos por la Cámara Nacional de Representantes, están los Magistrados del Poder Jurisdiccional.. Y también, señores, recurriendo al uso del idioma; Cabanellas, Diccionario Jurídico, tenemos que funcionario público es: " -- quien desempeña funciones públicas, el órgano o persona -- que pone en ejercicio del poder público", Magistrado y ya hablando de antecedentes: "en Roma, quien ejercía una función pública como autoridad investida de mando y jurisdicción", de ahí la denominación de primer Magistrado, que se aplica a los Jefes de Estado, sobre todo a los presidentes de República, Ministro de Justicia, cargo judicial no gubernamental, etcétera. En definitiva, señores, esta es la diferenciación que nos interesa; por ello, no solamente que este término claro no está en duda; porque hay que tener un poquito de paciencia, de buena conciencia, para poder leer bien el texto de la ley, para poder establecer que está redactada con claridad, y que estas disposiciones transitorias cumplan su cometido; no se las pintó con el afán de bordear la Constitución; tiene su sentido claro y expreso; ahí está el contexto de la ley, señores, en estas disposiciones transitorias. En definitiva, señores, , por qué no sometemos a los procedimientos lógicos que están consignados en la Constitución, Carta Fundamental del Estado. Porque señor Presidente, hay malsanas intenciones, hay intereses morbosos de quienes quieren defender juicios que están ahí paralizados en el Poder Judicial, y que tarde o temprano tienen que sentenciarse. Porque en definitiva señores, -- hay quienes tratan de tomar venganza, de tomar ventaja, de aprovechar el Poder Judicial para atropellar, para extorsionar, para vejar una ciudad; por ello están claramente identificados quiénes son los que tienen interés en el Poder Jurisdiccional, en la Corte Superior del Guayas, quienes quieren sacar libres a aquéllos que birlaron más de cinco mil --

.../..

.../..

millones de sucres a través de esas facturaciones dolosas del Banco Central, a través de aquéllos miserables que importaron arroz con gorgojos, que importaron macivamente alimentos, quitándole al agricultor el derecho al trabajo, aquellos que dilapidaron y derrocharon el dinero del pueblo ecuatoriano, a través por ejemplo de esa venta maciva de dólares para una oligarquía criolla reciente y opulenta, a aquellos que como PREDESUR, dilapidaron y derrocharon los dineros del Estado. Hay interés malsano y morboso de tomar el Poder Judicial para llevar a la impunidad a quienes delinquieron en el régimen anterior, para convertirse en rectores de un Poder Judicial, atropellando, castigando, causando daño, haciendo maldades. ¿ Y qué significa actualmente el Poder Judicial?. Un grupo de hombres que en efecto arrancó de una mayoría de la vez anterior, sí respetó minorías, -- que respetó minorías en las comisiones, que hubiera una conjunción de hombres; pero ya las aguas y los días han pasado y este grupo de hombres que están en el Poder Jurisdiccional ya no son los mismos, ya han cambiado posiciones políticas....(Interrupción).....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden, Honorable..... Hay un pedido de Punto de Orden, señor legislador. El Diputado Delgado por favor.....

EL H. DELGADO COPPIANO: Señor Presidente: tenemos la suficiente entereza y paciencia para escuchar todos los debates; pero yo creo, que no se puede abusar del uso de la palabra si no se está violando el Reglamento. Con todo comedimiento, el diputado que está en el uso de la palabra, lleva cuarenta y nueve minutos en el uso de ella, señor Presidente; yo pido aplicar el Reglamento.--

EL SEÑOR PRESIDENTE: De acuerdo con el control de la Presidencia, en realidad está pasado; tiene veinte y cinco minutos, pero yo creo que podemos desarrollar un poco de paciencia para seguirlo oyendo.....

EL H. PLAZA ARAY: Muchas gracias, señor Presidente; dieciocho y medio llevo, según mi reloj. En definitiva, se

.../..

.../..

ñores, si desean que termine....(Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, señor Legislador.-----

EL H. PLAZA ARAY: En respeto a los demás legisladores, voy a terminar, ratificando la necesidad de que para llegar a la interpretación de la Constitución, debemos aplicar el Artículo sesenta y siete, porque no puede ser de otra manera, porque debemos aplicar los principios y preceptos que establece la Constitución de la República, y porque sabemos y conocemos que en el fondo la intención es de dominar un Poder Jurisdiccional-repartido en una mayoría del Congreso, para causar daño, hacer maldades, para obtener beneficios políticos, para ahí sí causar marimaña ante el pueblo ecuatoriano. Nosotros, encambio, estamos defendiendo principios, procedimientos; no hombres señores, porque nos importa poco quiénes pueden ser los que en este instante integran el Poder Jurisdiccional. Por el respeto a los principios consagrados en nuestra Constitución, yo dejo expresamente consignado, señor Presidente, mi protesta por la elaboración de este Orden del Día, que ha sido hecho con morbosidad y mala fe. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Nelson Ortiz.-----

EL H. ORTIZ STEFANUTO: Señor Presidente, honorables legisladores: quiero, con su venia señor Presidente, pedir que antes de referirme al punto de fondo, haga ciertas aclaraciones que creo son necesarias, con el mismo derecho que aquí se han expresado conceptos aparte del tema principal; y es más, hay personas que han hablado cuatro veces, y hasta cinco veces sobre el mismo tema. Yo he vuelto al Parlamento a los veinte y cuatro años, y encuentro señor Presidente, que no puedo asustarme de lo que aquí está pasando, pienso que el Parlamento se ha civilizado, porque en mil novecientos sesenta y uno nos tiraban ladrillos, botellas y nos insultaban; ahora la barra simplemente tiró monedas, pretendiendo castigar a aquéllos que se desmoronaron, a aquéllos que el pueblo ecuatoriano piensa que no fueron suficientemen

.../..

.../...

te consistentes en sus ideas políticas. Y lo que deseo aclarar son las expresiones que en un momento de un poco de rara violencia en él, manifestó mi viejo amigo, el Diputado Sixto Durán, dijo que estamos obstaculizando la labor del Parlamento; se refirió a alguna población de Manabí, donde pues,, si alguien se enferma no hay cómo sacarlo. Y creo que hay mucha razón, en preocuparnos de que el Parlamento debe producir; pero también es verdad que no somos nosotros quienes estamos demorando la acción parlamentaria. Ayer, cuando habíamos discutido tres horas veinte minutos sobre si estaba o no vigente el Reglamento, los señores -- del lado azul, azulejo y azulito, pidieron votación nominal; ¿ para qué, señor Presidente?, para decir que no estaba vigente un reglamento que había servido a la Cámara durante cinco años, y hoy seguimos argumentando, demorando, para evitar que el Congreso cumpla con una función que le es privativa. Yo noto, señor Presidente, que está imperando mucho esa cosa mala, esa cosa tremenda que se llama espíritu de partido, esa cosa sobre la cual, muchos tratadistas, muchos escritores, hace muchísimos años, se han preocupado de criticar; a principios del siglo dieciocho José Eddison, a fines de este mismo siglo, Chesterfield, Lord Chesterfield; ellos señalaron cómo es de grave este espíritu de partido. Yo les pido a los míos y a los otros que -- nos despojemos de él; estamos dedicados a ver la paja en el ojo ajeno, y no a ver la raja en el propio. Aquí, cuando en el lado del Frente Progresista se gana una elección, esa elección es fraudulenta; cuando la gana el otro lado, perfecto; cuando mi papá distribuye con su mayoría los cargos que tiene que otorgar el Congreso, es simplemente el cumplimiento de una acción democrática; pero cuando otro sector tiene la mayoría, entonces está malo, entonces es reparto de botín. Yo, señor Presidente, quiero pedir que nos serenemos porque es muy peligroso para el civilismo lo que estamos haciendo aquí; estamos dando oportunidad a que el pueblo siga despreciando al Parlamento Nacional, porque

.../...

.../..

porque no hace nada. Aquí se ha hablado con toda claridad, tenemos capacidad para interpretar la Constitución privativamente; es una cosa simple, señor Presidente. Yo quiero - que se lea la opinión de un periodista hace mucho tiempo, - para que nos percatemos del peligro que representa esta -- cuestión de la labor estéril del Congreso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: proceda a dar lectura a lo solicitado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. " Esta esterilidad e impotencia de la legislatura, se hace patente en el hecho incontrovertible y doloroso para la democracia, de - que son las dictaduras civiles o militares las que más han legislado, para muestra recordemos la importante tarea legislativa de Isidro Ayora, que como Dictador, creó el Banco Central, la Superintendencia de Bancos, la Contraloría-General de la Nación, la Caja de Pensiones del Banco Hipotecario, ahora de Fomento; expidió las leyes de Asistencia Pública, Sanidad, Timbres, Monedas, Orgánica y Arancelaria de Aduanas, de Jubilación de Montepío Civil e Impuesto a - las Herencias, Contrato Individual de Trabajo, Duración -- Máxima de la Jornada Laboral, Descanso Semanal, Reglamentación del Trabajo de Mujeres y Menores, de Protección de Maternidad, Deshaucio del trabajo y responsabilidad por accidentes. El ingeniero Federico Páez, en su Jefatura Suprema, creó el Seguro Social. A la Dictadura del General Alberto-Enríquez Gallo, le correspondió dictar la Ley y Reglamento de Cooperativas, el Código de Menores, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el Código del Trabajo y la Ley y Reglamento de Control, Inspección y Apoyo a las - instituciones privadas de asistencia social. La Junta Militar de Gobierno 1963 - 66, expidió las leyes de: Reforma - Agraria, Carrera Administrativa, Régimen Municipal, Compañías, Fomento Industrial, de Registro Civil, Identificación y Cedulación, creación de CEDEGE, del Banco de Cooperativas, de Compañías de Seguros, y de Seguros de Reisgos de - trabajo. Y finalmente, la última dictadura castrense, hasta se dió el lujo de dictar una Constitución y hacerla a--

.../..

.../..

probar por el pueblo en Referéndum". Hasta ahí el texto se
ñor Presidente.-----

EL H. ORTIZ STEFANUTO: Señor Presidente, yo quiero que no-
temos cuan peligroso es esto; después, cuando sin culpa de
ellos, y si más bien por culpa de los civiles, lo milita-
res toman el poder, y el primer decreto que mandan es que
aquel que no colabore con ellos, pierde los derechos de --
ciudadanía; y cuando algunos ciudadanos nos vemos obliga-
dos por esa disposición a trabajar con las dictaduras, se-
nos comienza a criticar, y se habla de dictaduras, sin com-
prender que en este País todavía, con excepciones rarísi-
mas, lo que ha habido siempre es dictaduras; en el un ca-
so, la "Dictadura de Plomo", en la cual es muy probable o
más probable que un hombre de pueblo llegue al poder; y la
otra dictadura, la del "dinero", en la cual es absolutamen-
te improbable que un hombre de pueblo llegue al poder. Pe-
rode eso, mucha culpa tenemos los civiles, por lo que esta-
mos haciendo ahora, perdiendo el tiempo, agitando las fal-
tas de los demás, escondiendo las faltas de los propios; -
por eso es que Adisson decía que cuando se actúa con espí-
ritu de partido, se encubren las más grandes picardías, --
porque puede estar ahí el traficante de drogas, pero ese -
es un voto; puede estar allí el ladrón, el escandaloso la-
drón de los fondos públicos, pero ese es un voto; y enton-
ces, los piratas se meten en los partidos, y a veces en --
los partidos poderosos, para esconder lo que se han robado.
Yo pido, señores, serenidad, trabajemos por el País. Me voy
a permitir leer aquí lo que hace unos doscientos cincuenta
años, dijo Lord Chesterfield, como medida para evitar que
los ladrones lleguen a los altos cargos públicos, y es que
los hombres honrados, pertenezcamos a los partidos que per-
tenezcamos, nos resolvamos actuar con honradez y con justi-
cia siempre: " Los infraescritos declaramos solemnemente -
que creemos en conciencia que dos y dos hacen cuatro, y --
que consideramos como enemigo nuestro a todo el que trata-
re de persuadirnos lo contrario. Nos hallamos igualmente -
resueltos a sostener, a costa de todo lo que más estima--

.../..

.../..

mos en el mundo, que seis son menos que siete en todo -- tiempo y en todo lugar; y que dentro de tres años no se -- rán más de lo que son hoy. Declaramos además, que nos en -- contramos firmemente decididos a llamar negro toda nues -- tra vida todo lo que es negro, y blanco lo que es blan -- co; que nos opondremos en todo tiempo, con pelidro de -- nuestra vida y fortuna, a todos los que llamaren negro -- lo que es blanco, o blanco lo que es negro", señor Presi -- dente, señores legisladores.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Ignacio Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente: en primer lu -- gar, ruego a su señoría ordenar que, por Secretaría se -- lea la disposición constitucional que establece el pro -- cedimiento de interpretación de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: acceda a lo soli -- citado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 59. El Congreso Nacional se reúne en Pleno, sin necesidad de convocatoria, en Qui -- to, el 10 de agosto de cada año y sesiona durante sesen -- ta días improrrogables, para conocer exclusivamente de -- los siguientes asuntos: c) Interpretar la Constitución".

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Esa es facultad, señor Secreta -- rio; yo pido el procedimiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador, ¿ qué o -- tra cosa quería?-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Lo que he pedido, señor Presiden -- te, creo he sido claro en mi petición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Repita, señor legislador, porque -- simplemente no le entiendo.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Que se lea la disposición consti -- tucional que establece el procedimiento para interpreta -- ción de la Constitución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego que indique qué artículo, -- en concreto, quiere que se lea.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Estoy pidiendo expresamente, por su intermedio a Secretaría, que se lea esa disposición. --

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál artículo quiere que se lea, --

.../..

.../..

señor legislador?.....

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: O que se diga si existe o no existe aquella disposición, señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden; Honorable Lucero.--

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: el pedido que hace el señor Diputado Zambrano, con todo mi respeto, es im procedente; pues los abogados sabemos y los constitucion^ulistas más, que por excepción en una Constitución constan normas de procedimiento; generalmente las normas de procedimiento no son normas propias de una Constitución. Esa es la razón por la que no puede leer el Secretario una norma que no puede existir en esta Constitución. Gracias señor Presidente.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es una observación al Honorable Zambrano, pero no un punto de Orden a la Presidencia.....

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Precisamente lo del punto de orden del Honorable Lucero, cuyo criterio respeto, justifica esta petición, y la justifica mucho más si tomamos en cuenta que eso, en definitiva, es en donde radica el problema materia de esta discusión, verdad es que por razón, inclusive por la que anota el Diputado Lucero, no existía ni podía existir un procedimiento en la Constitución; pero, sin embargo, existe un criterio, señor Presidente; que está claramente establecido en la Carta Fundamental. Pues nadie discute, honorables legisladores, la facultad privativa de este Congreso, de interpretar la Constitución, -- eso no puede ser materia de duda; otra cosa es la forma -- cómo ha de hacerse esa interpretación; y por esta razón, con el temor inclusive de cansar a esta Cámara, estoy obligado a remitirme al Artículo sesenta y siete, que cuando habla de los actos legislativos, establece que aquellos que no creen o extingan derechos o modifiquen o interpreten la ley, son acuerdos o resoluciones. En el caso que nos ocupa, señor Presidente, es evidente que la interpretación que se ha presentado aquí con el carácter de resolución, modifica derechos porque se trata de derechos ad-

.../..

.../..

quiridos de los magistrados o funcionarios que, de acuerdo a la Constitución original y al Artículo ciento uno, fueron elegidos para el período de seis años; y existe también, señor Presidente, razón de esta preocupación, no sólo porque se está modificando derechos, sino porque se trata de una interpretación y, en este caso, en cuanto a la forma y al procedimiento, mal se puede haber presentado este proyecto como una simple resolución. No estoy de acuerdo con ciertos criterios que se han enunciado en esta Cámara, que tal vez por buscar la agilidad del Parlamento, simplifiquemos los procedimientos. ¿Qué ha querido la Constitución con sus normas, cuando trata de la elaboración de la ley y de la elaboración de la Constitución, que es ley también, y Ley Suprema?; ha querido que estos actos de reforma de la Constitución sean sometidos a mayores exigencias con el objeto de precautelar el acierto de las decisiones del Congreso de esta norma suprema del Estado. Por otra parte, señor Presidente, la transitoria, de acuerdo a las normas generales de interpretación de la ley, es una ley especial, frente a las demás normas constitucionales, porque se refiere a un caso concretísimo, que es el de la duración de los períodos que fueron disminuídos en varias de sus normas. Y esta ley especial, que es concreta y precisamente está para limitar y explicar, interpretar el alcance de la propia Constitución, hoy es materia de interpretación por simple resolución. Por otra parte, señor Presidente, yendo a la cuestión de fondo, ha existido ya un criterio de aplicación, se ha dado ya un criterio de aplicación, criterio que está manifestando, la verdadera intención del legislador, intención que no puede confundirse sino reducirse a un solo hecho: de respetar los derechos adquiridos de los funcionarios. Con este criterio, hizo muy bien el legislador, de respetar los derechos adquiridos, primero de los señores legisladores cuyos períodos se acortaron, luego de respetar los derechos adquiridos del Presidente y Vicepresidente de la República, de los Prefectos, Alcaldes, etcétera. Este fue el criterio, y por el alcance

.../..

.../..

de ese espíritu de la Constitución, en esta norma transitoria se ha querido también precautelar los derechos de los magistrados del Poder Jurisdiccional. Pues, no creo yo, señor Presidente, que esta diferenciación que se ha hecho aquí entre magistrados, se ha pretendido tal vez por esto, que pueden aquéllos estar excluidos de la garantía de terminar el período para el cual fueron nombrados; pues, como bien decía uno de los colegas, y escuchamos en la lectura de la Enciclopedia OMEBA, es muy difícil y los tratadistas no están de acuerdo en esta diferenciación tan sutil entre magistrado y funcionario; pero el criterio más generalmente aceptado es de que "funcionario" es un concepto genérico; frente aquél, el de magistrado es una especie de funcionario. Le ruego, señor Presidente, estoy dirigiéndome con todo respeto a su señoría, como ordenan los reglamentos, y le pido que se digne escucharme. Pero el criterio, en definitiva, más general en el campo doctrinario y más aceptado por los tratadistas del Derecho Administrativo para diferenciar quién es funcionario y quién es empleado, es de aquel que tiene poder de decisión; aquel que tiene poder de decisión es funcionario, y aquel que no lo tiene o depende de la decisión de otros, es empleado. Quién puede negar el poder de decisión de un Magistrado de la Corte Suprema, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal Fiscal; lo importante es que ejerce una función, y tiene poder de decisión. Yo pido, señor Presidente, y muy respetuosamente a los Honorables señores legisladores, que este asunto le demos el trato y la seriedad que se merece. Ya tenemos antecedentes, como aquí se ha manifestado, de que en otros casos de interpretación de la Constitución, se lo ha hecho por decreto, como debe hacerse esta interpretación, si tal es el caso o si tal es el interés de algunos diputados. Nosotros no nos empeñamos, señor, en mantener a los actuales magistrados del Poder Jurisdiccional; hemos venido aquí a defender las instituciones democráticas; hemos venido aquí a defender el orden jurídico y

.../..

.../..

el orden constitucional, y de ese respeto y de esa defensa, señores legisladores, hemos de ser nosotros los primeros -- que demos testimonio, porque de lo contrario perderíamos autoridad moral frente a las demás funciones del Estado. No me opondré Honorable Castillo cuando se trate de llevar la acción de este Congreso a donde también tiene que encaminarse, a su labor fiscalizadora y a su labor moralizadora, esa es tarea para la que hemos venido aquí; pero tampoco pueden emitirse juicios ligeros sobre un trámite procesal que no ha terminado, y un hecho ilícito que hubo un varón que honró a estas cámaras, y que supo denunciarlo al País, que lo juzgó el Parlamento, y hoy se ventila precisamente en los Tribunales de Justicia; que allí se agoten las pruebas, que allí se agoten las etapas procesales y, después de la sentencia, sabremos verdaderamente quiénes son los culpables. Señor Presidente: para terminar, pido que si se ha de presentar la interpretación constitucional, se lo haga en la forma jurídica, en la forma procedente, como un decreto interpretativo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Delgado, por favor.-----

EL H. DELGADO COPPIANO: Distinguido señor Presidente, honorables señores legisladores: el Artículo 59 de la Constitución en su literal c), claramente expresa los derechos que todos y cada uno de los legisladores que nos hemos constituido en este Parlamento tenemos sobre la interpretación de la Constitución; en forma taxativa, en brillantes intervenciones jurídicas en esta tarde, así se lo ha demostrado. Pero a todo el País, señor Presidente, y honorables legisladores, incluyéndonos nosotros, fuimos sorprendidos por la declaración del primer Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en que por todos los medios de difusión social, expresó que el período para el que ellos habían sido designados, avanzaba hasta 1985. Yo quiero en este momento, señor Presidente y honorables legisladores, recoger aquí los enunciados que el día de ayer expresara en este mismo recinto - el Honorable Castro Patiño, cuando decía que es un clamor -

.../..

.../...

nacional, señor Presidente, que la justicia se inaugure en el Ecuador; y este clamor nacional, señor Presidente, tiene que existir en todas las Provincias y en todas las latitudes de la Patria, porque la crónica roja,, la crónica deictiva de todos los días, de todos los meses y de todos los años, está demostrando cómo el delito esimpune en el País; cómo quienes delinquen entran por una puerta y salen, en unas ocasiones, por esa misma puerta, o en la mayor parte de las ocasiones salen por las ventanas o por los muros de aquellos lugares donde la sociedad ha establecido que deben purgar sus delitos y penas para contra esta sociedad. Yo quiero hablar esta tarde y esta noche, en nombre de las mujeres viudas de este País, por efecto de la violencia criminal; en nombre de los niños huérfanos, por la violencia criminal; porque no se ha aplicado la ley a quien ha delinquido, porque no se ha aplicado la ley a quienes han atentado contra los sagrados fondos públicos. Recogiendo este clamor, señor Presidente, este Congreso Nacional tiene que cumplir con el deber que le ha impuesto el mandato popular, darle al País una Función Jurisdiccional que, comenzando por la Corte Suprema de Justicia, verdaderamente sea esa expresión: justicia para el pueblo ecuatoriano. Eso es lo que están exigiendo más de ocho millones de ecuatorianos, y en representación de ellos, después de escuchar las brillantes intervenciones jurídicas expresadas esta tarde y esta noche, yo expreso, señor Presidente, que tenemos plena facultad de interpretar la Constitución, Ley Suprema del Estado, y darle al pueblo ecuatoriano el inicio de la inauguración de la justicia en el Ecuador. Nada más señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con la intervención del Diputado Sixto Durán Ballén, cerramos el debate. Perdón, señores legisladores, hay un pedido concreto. El Honorable Diputado Moreno.

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Señor Presidente: no se puede cerrar el debate, por cuanto algunos diputados hemos solicitado

.../...

.../..

la palabra; yo quiero recordar a su señoría, que el señor Diputado Sixto Durán Ballén ha hablado más de dos veces - sobre el mismo tema, de tal manera que si aplicamos el Reglamento, el señor diputado ya ha ejercido su derecho de hablar; mientras tanto, otros diputados, como quien habla en este momento, no ha tenido la oportunidad de expresar su punto de vista. De tal manera, señor Presidente, que yo apelo ante usted para que se me indique en qué momento debo hacer el uso de la palabra para exponer el punto de vista de nuestro partido, sobre este punto tan importante.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores: tengo que dar una explicación: el Diputado Sixto Durán Ballén ha hablado una sola vez hasta ahora, y tiene todo el derecho para hablar una segunda vez sobre este punto. Si la idea del Congreso en este rato, en este instante, es seguir discutiendo este problema, la Presidencia no tiene ningún problema en reabrir el debate. Hay inscritos en este instante los siguientes legisladores: luego de la intervención del Diputado Sixto Durán Ballén, está inscrito el Diputado Jorge Moreno, el Diputado Fernando Larrea, el Diputado Carlos Chávez, el Diputado Gabriel Ruíz, el Diputado Fausto Pérez, el Diputado Juan Abel Echeverría, el Diputado Simón Rivadeneira, el Diputado Virgilio Saquisela, el Diputado Wilfrido Lucero, el Diputado Edison Fonseca, el Diputado Sixto Durán Ballén nuevamente, el Diputado José Castillo; es el orden en el que piden la palabra y se anota. ¿Hay alguno que todavía, después de esto, también estaba inscrito?; están todos inscritos. Entonces, vamos a votar este Orden del Día, y con la última intervención, la del señor Diputado José Castillo, cerramos el debate. Tiene la palabra el Diputado Sixto Durán. El Diputado Carlos Luis Plaza ya hablado dos veces sobre este debate y no tiene ningún derecho legislativo para volver hablar. Perdón Honorable Sixto Durán Ballén, le ruego un minuto para oír algún reclamo que tiene el Diputado Plaza. Con la inscripción de los tres legisladores, cerramos el debate. Diputado Sixto Durán.-----

.../..

.../..

EL H. DURAN BALLEEN: Señor Presidente: voy a ser muy breve, y si había pedido la palabra era por haber sido aludido. - No voy hacer una defensa de la obra que se hizo en la ciudad de Quito, porque inclusive muchas de las personas aquí presentes, en más de una ocasión han hecho referencia a la obra de transformación que se hizo en el período que tuve honor de presidir el Concejo de Quito. Estoy seguro que, - por ejemplo el propio Diputado Alvarez, que algún momento se refirió a aquéllo, habrá sido testigo, al caminar por estas calles, de lo que se hizo, y en más de una ocasión - habría deseado que en la ciudad de Guayaquil hubiese habido un Concejo que hubiese hecho la obra y el beneficio que se hizo a la ciudad de Quito en aquel tiempo. Pero quiero referirme muy brevemente, y precisamente por el afecto de hace muchos años que tengo con el Diputado Ortíz, a sus palabras, porque creo que él no interpretó exactamente lo -- que yo dije. Yo hablé señor Presidente, de que una equivocada presentación del Proyecto por parte de la Comisión de Mesa, nos había hecho perder el tiempo en la sesión de -- ayer y hasta este momento. Señor Presidente: yo comparto mucho de lo que se ha dicho aquí por parte de otro distinguido amigo, del doctor Zavala Baquerizo, del doctor Luce-ro, del doctor Feraud Blum; muchos de los argumentos jurídicos que han utilizado los comparto, y los comparten probablemente muchos de quienes estamos en este lado de la Sa la. Yo no he defendido y no creo haberlo hecho, y pediría que algún momento se verifique las actas, en ningún momento he defendido a ninguna de las autoridades a las que hace referencia el proyecto de decreto. Mi única interven -- ción el día de ayer y el día de hoy ha sido en el sentido precisamente de que se haga aquello que se ha dicho aquí - una y más veces; en primer lugar, el derecho que tiene la Legislatura a juzgar de distintas maneras, como lo prevé - la propia Constitución, ese texto sagrado que debe ser nues tra norma jurídica para todos y cada uno de nosotros. Es - muy probable, señor Presidente, que yo concuerde con que - son muchos los dignatarios en aquellos poderes, que no han

.../..

.../..

cumplido con su deber; la única objeción que yo he tenido ha sido sobre el modo como se ha querido presentar aquello, y ayer, justo para evitar toda esta estéril discusión, yo había pedido que se retire ese proyecto de decreto equivocado, o ese proyecto de resolución equivocado, que trataba sobre un documento que ya no es parte de la Constitución, y que se lo vuelva a presentar si ese era el caso, con las correcciones del caso, en los términos que debe ser, o sea referirse a la Constitución codificada en junio del año 1984. Ese ha sido mi empeño, y si el señor Diputado Castillo, elevara a moción aquello que algún momento fue un pedido del Presidente Roldós, y he copiado la palabra de él textualmente, que dice: "que la interpretación de la Constitución sea considerada como ley"; yo le apoyaría al señor diputado, porque ese ha sido todo nuestro empeño; no es proteger a nadie ni seguir instaurando la continuación de funciones de quienes no han sabido cumplir; es simplemente que respetemos la Constitución, señor Presidente, y en aras precisamente de la intervención del Diputado Ortíz, con quien he concordado en el resto de sus enunciados, en cuanto se refieren a un llamado a que realmente trabajemos en beneficio del País, yo creo que ese debería ser el camino que deberíamos seguir, si queremos reformar. Y un último punto, señor Presidente, porque no conviene que en éste, el más alto Poder del Estado, se digan cosas que no son exactas; se ha hechado la culpa del endeudamiento externo principalmente a la actividad privada. Muy brevemente, señor Presidente; en 1979, se nos indicó que la cifra de la deuda total, pública y privada externa, era de alrededor de los mil seiscientos millones de sucres, y se nos dijo que de éstos correspondían aproximadamente mil doscientos millones al sector público, y aproximadamente cuatrocientos millones al sector privado. Actualmente es público, se ha dicho muchas veces por los medios de comunicación, que la deuda externa del País excede de los siete mil millones de dólares, y estos siete mil millones de dólares, que si algún-

.../..

.../..

momento dije sucres anteriormente, corrijo, son siete mil millones de dólares; mil quinientos corresponden al sector privado, señor Presidente, lo que quiere decir que la verdadera culpa del actual Estado, y es uno de los asuntos que debe investigar esta legislatura, son los cinco mil quinientos millones que se endeudó el sector público durante estos últimos años, señor Presidente. Y de estos mil quinientos millones del sector privado, aproximadamente ochocientos millones, cifras nuevamente de los organismos públicos, que no han estado en manos nuestras precisamente, en manos de algunas personas vinculadas con el otro lado de la Sala, datos dados por ellos, de estos mil quinientos millones, aproximadamente ochocientos millones corresponden al valor del parque del sector de la construcción principalmente, principalmente de la construcción vial, señor Presidente. Yo no soy contratista, nunca lo he sido; mi campo ha sido la planificación, de manera que no tengo nada que ver con ninguna empresa constructora del País; pero estoy diciendo hechos que son verdad, citando cifras; si son esas verdaderas, presentadas precisamente por quienes están vinculados con el otro lado de la Sala. De manera que, señor Presidente, esta aclaración querría decir que el nuevo endeudamiento externo, el diferencial, es apenas en cuanto al sector privado no justificado, de alrededor de unos trescientos millones, y es muy probable que muchos de estos trescientos millones sea una deuda correctamente establecida por muchos de los empresarios ecuatorianos. Recordemos que nuestro colega Dunn Barreiro dijo que había buenos empresarios y malos empresarios; de manera que, haciendo eco de sus palabras, no podemos, a esa escasa suma, echar la culpa de la desastrosa situación económica; los cinco mil quinientos millones son del sector público.... (Interrupción).....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor legislador. Habiéndose concluido las cuatro horas de sesión, se declara clausurada la misma.

.../..

.../..

IV

El señor Presidente declara clausurada la sesión, siendo las veinte horas, cincuenta y cinco minutos.-----

H. RAUL BACA CARBO,
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

DOCTOR FRANCISCO GARCES JARAMILLO,
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL



VTE/fbg.